



GACETA LEGISLATIVA

Año III | Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 14 de noviembre de 2009 | **Número 153**

CONTENIDO

Orden del día. p 2.

Iniciativas

Proyecto de Presupuesto para el Gobierno del Estado de Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, que contiene los proyectos de Ley de Ingresos y de Decreto de Presupuesto de Egresos. p 4.

Decreto que reforma el artículo 56, fracciones II, III y IV, y adiciona un párrafo segundo, con cinco fracciones, al artículo 85, y un artículo 277 bis, al Código Penal para el Estado de Veracruz. p 36.

Dictámenes

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales:

Con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 33, fracción XXVIII, 71, fracción IV, y 82, de la Constitución Política del Estado de Veracruz. ... p 38.

Con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz. p 44.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Juventud y Deporte, dictamen con proyecto de Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte. p 48.

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 154 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo. p 60.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal:

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Cosoleacaque, a disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2009 y pague el saldo por concepto de cuotas obrero-patronal al IMSS. p 62.

Por el que se deja sin efecto el acuerdo de fecha 1° de septiembre de 2009, emitido por la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, y publicado en la Gaceta Oficial número 292, del 21 de septiembre de 2009, mediante el cual se autoriza al ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, a contratar un crédito. p 63.

Con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Minatitlán a contratar un crédito con BANOBRAS. p 65.

Puntos de acuerdo (J.C.P.) p 67.

Pronunciamiento con anteproyecto de punto de acuerdo. p 67.

Pronunciamientos. p 67.

ORDEN DEL DÍA**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
2007-2010****TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL****PRIMER PERIODO DE
SESIONES ORDINARIAS****Tercera Sesión Ordinaria****14 de noviembre de 2009****12:30 Hrs.****ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Proyecto de Presupuesto para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, que contiene los proyectos de Ley de Ingresos y de Decreto de Presupuesto de Egresos, presentada por el licenciado Fidel Herrera Beltrán, gobernador del Estado.
- VI. Iniciativa de decreto que reforma el artículo 56, fracciones II, III y IV, y adiciona un párrafo segundo, con cinco fracciones, al artículo 85, y un artículo 277 bis, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Héctor Yunes Landa, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- VII. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 33, fracción XXVIII, 71, fracción IV, y 82, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX. De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Juventud y Deporte, dictamen con proyecto de Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 154 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Cosoleacaque, a disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, 2009 y, en consecuencia, conforme a la ley, pague el saldo de deuda pública administración 2005-2007 por concepto de cuotas obrero-patronal al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se deja sin efecto el acuerdo de fecha 1° de septiembre de 2009, emitido por la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, y publicado en la Gaceta Oficial número 292, del 21 de septiembre de 2009, mediante el cual se autoriza al ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, a contratar un crédito por \$ 10'000,000.00 con el banco Interacciones, S.A.; y por el que se autoriza al citado ayuntamiento a

- contratar un crédito hasta por la cantidad de \$15'000,000.00 con BANOBRAS.
- XIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Minatitlán a contratar un crédito con BANOBRAS.
- XIV. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relativo al formato de la sesión solemne de entrega del Quinto Informe de Gobierno del licenciado Fidel Herrera Beltrán, gobernador del Estado.
- XV. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, para que inicie auditorías técnicas a la obra pública municipal.
- XVI. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se modifica el calendario para las comparencias ante comisiones permanentes de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, para la glosa del Quinto Informe de Gobierno del titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- XVII. Pronunciamiento con anteproyecto de punto de acuerdo relativo a la necesidad imperiosa de conformar una comisión de trabajo plural a efecto de que se dé seguimiento puntual a la aplicación de los recursos que, vía FONDEN se destinen para enfrentar los daños ocasionados por desastres naturales en el Estado de Veracruz, presentado por el diputado Julio Chávez Hernández, del Partido del Trabajo.
- XVIII. Pronunciamiento relativo al desarrollo económico veracruzano, presentado por la diputada María Bernardina Tequiliquihua Ajactle, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- XIX. Pronunciamiento en relación al proyecto de dictamen presentado por el diputado Leopoldo Torres García, que adiciona un párrafo al artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Veracruz, presentado por el diputado Alfredo Tress Jiménez, del Partido Convergencia.
- XX. Pronunciamiento relativo a las contingencias en la zona sur del Estado, presentado por el diputado Renato Tronco Gómez.
- XXI. Se levanta la sesión y se cita a sesión solemne.

INICIATIVAS**Oficio No. 316/2009.**

Xalapa, Ver., a 10 de Noviembre de 2009.

**C. DIP. LEOPOLDO TORRES GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción I, inciso a), 34 fracción III y 49 fracción VI de la Constitución Política del Estado; 25 de la Ley de Planeación del Estado; así como 154, 155, 161 y 164 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, envío a esa Honorable Representación Popular, para los efectos legales procedentes, el **Proyecto de Presupuesto Estatal para el Ejercicio Fiscal del año 2010.**

La presentación de este Proyecto de Presupuesto Estatal (PPE), se da en el proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010; éste último podría afectar las bases de cálculo del PPE; por lo que en caso de existir modificaciones, le informaré oportunamente a esa Soberanía.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**LIC. FIDEL HERRERA BELTRÁN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
(RÚBRICA)**

Proyecto de Presupuesto para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010

TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS

Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2010

Artículo 1. Para el ejercicio fiscal del año 2010, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave percibirá los ingresos por los conceptos señalados en la presente Ley, que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se enumeran:

Concepto	Monto en pesos
Ingresos propios	3,339,500,000.00
Impuestos	1,578,770,648.90
Impuesto sobre Nóminas	1,315,900,000.00
Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje	39,800,000.00
Impuesto Adicional para el Fomento a la Educación	146,076,014.10
Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	34,380,856.00
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	27,182,175.30
Accesorios	15,431,603.50
Derechos	1,411,429,351.10
Por servicios prestados por la Secretaría de Gobierno	828,640,004.50
Por servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública	1,089,332.70
Por servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Planeación	465,573,856.40
Por servicios prestados por la Secretaría de Comunicaciones	3,387.00
Por servicios prestados por la Secretaría de Educación	60,002,812.30
Por servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente	1,757,397.50

Por servicios diversos	5,672.00
Accesorios	54,356,888.70
Productos	44,559,941.80
Por venta de bienes muebles e inmuebles de propiedad estatal del dominio privado	4,263,166.60
Provenientes del catastro del Estado	2,307,594.20
Por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles de propiedad estatal del dominio privado	2,383,245.80
De capitales y valores del Estado	34,214,660.40
Provenientes de la Gaceta Oficial del Estado	1,328,636.90
Diversos	62,637.90
Aprovechamientos	304,740,058.20
Provenientes de venta de engomados de verificación vehicular	138,652,993.50
Por venta de bases de licitación pública	115,287.00
Por recuperación de gastos diversos	53,354,487.20
De bienes y herencias vacantes, tesoros, herencias, legados, donaciones y otros conceptos	0.00
Por aportaciones del Gobierno Federal y de terceros para obras y servicios públicos a cargo del Gobierno	10,293,394.30
Diversos	102,323,896.20
Ingresos Coordinados	2,568,277,656.00
Por Incentivos de Fiscalización	41,192,335.60
Por Actos de Recaudación	2,527,085,320.40
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	875,723,921.00
Impuesto al Valor Agregado del Régimen de Pequeños Contribuyentes	101,246,063.70
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a las Gasolineras y Diesel	1,114,824,041.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	189,647,935.00
Impuesto sobre la Renta del Régimen de Pequeños Contribuyentes	160,171,479.80
Impuesto sobre la Renta del Régimen de Causantes Inter-	19,046,289.60

medios	
Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	62,103,607.90
Multas Federales No Fiscales	107,321.50
Derechos de la Zona Federal Marítimo Terrestre	4,064,965.70
20% de Indemnización de Cheques Devueltos	51,690.00
Gastos de Ejecución	98,005.20
Ingresos Provenientes de la Federación	62,099,797,363.00
Participaciones Federales	23,907,926,069.00
Fondo General de Participaciones	21,118,834,863.00
Fondo de Fomento Municipal	696,765,476.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	264,303,842.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	69,841,720.00
Fondo de Fiscalización	952,275,587.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	421,104,581.00
Fondo de Compensación	384,800,000.00
Anticipo de Participaciones	1,333,126,131.00
Aportaciones Federales (Ramo 33)	31,467,335,029.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	4,173,536,653.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)	17,572,667,636.00
Fondo de Aportaciones para Servicios de Salud (FASSA)	3,154,297,353.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE)	575,594,723.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	2,964,237,380.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	825,896,821.00
Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública (FASP)	332,698,080.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	269,754,151.00
Fondo de Apoyo al Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	1,598,652,232.00

Otras aportaciones	5,391,410,134.00
Aportaciones federales para la Universidad Veracruzana	1,492,600,000.00
Sistema de Protección Social en la Salud	3,029,000,000.00
Otras aportaciones	869,810,134.00
Disponibilidades de Ejercicios Anteriores	2,592,424,981.00
Total de Ingresos más Disponibilidades de Ejercicios Anteriores	70,600,000,000.00

El objeto y tarifas de los derechos contenidos en esta Ley están desglosados en la Ley de la materia, por cada una de las dependencias de la administración pública estatal facultadas para recaudarlos.

Artículo 2. Los ingresos que tenga derecho a recibir el Estado, incluyendo los depósitos de consignación ante autoridad judicial por adeudos fiscales, las multas administrativas y aun las judiciales, deberán recaudarse por la Secretaría de Finanzas y Planeación, organismos públicos descentralizados con atribuciones para ello, oficinas de Hacienda, cobradurías y la Red de Cajeros Automáticos de Veracruz. La Secretaría podrá autorizar establecimientos mercantiles o instituciones bancarias para realizar el cobro de los ingresos previstos en esta Ley, cuando se cumplan los requisitos establecidos en los convenios respectivos. Los recibos que emitan los establecimientos o instituciones autorizados tendrán los mismos efectos y alcances que los comprobantes expedidos por las oficinas de Hacienda, las cobradurías del Estado y los organismos públicos descentralizados.

Artículo 3. Los créditos fiscales por concepto de las contribuciones señaladas en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones fiscales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 4. Los organismos públicos descentralizados del Estado deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación acerca de los ingresos que perciban derivados de su actividad. Dichos recursos serán reportados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 5. La falta de pago puntual de cualquiera de las contribuciones dará lugar al pago de recargos a razón del 2.0 por ciento por cada mes o fracción de mes que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.

Artículo 6. Cuando se otorgue prórroga o se autorice pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos a razón del 1.0 por ciento mensual sobre el monto de los saldos insolutos.

Artículo 7. Los ingresos presupuestados en la presente Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables. La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá autorizar el pago en parcialidades de aquellos derechos cuyo monto sea de 200 a 1,250 salarios mínimos diarios de la zona geográfica correspondiente al domicilio del contribuyente. La autorización que se otorgue conforme al párrafo anterior, podrá aplicarse solamente para los derechos causados en el año 2010 y se establecerá un plazo que no excederá del citado ejercicio fiscal.

Artículo 8. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que contraiga, conforme a las disposiciones del Libro Quinto del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un endeudamiento neto hasta por un monto equivalente a cinco por ciento del total de los ingresos ordinarios que se obtengan en el ejercicio fiscal 2010, para ser destinado a inversión pública productiva y reducir la estacionalidad de las participaciones federales que repercuten sobre los pagos a proveedores de la misma. El Ejecutivo del Estado podrá ejercer la presente autorización, sin rebasar el porcentaje señalado y sin que el término de la liquidación del endeudamiento exceda el periodo constitucional de la presente administración.

En garantía o fuente de pago de los financiamientos que se celebren con base en esta autorización, el Gobierno del Estado podrá afectar las participaciones que en ingresos federales reciba, los ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo instrumentados por el Gobierno Federal que, conforme a las disposiciones legales que los rijan, puedan destinarse al saneamiento financiero, y los ingresos propios, sin incluir los provenientes de los impuestos sobre Nóminas y por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2010, previa su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección

Lic. Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
(Rúbrica)

Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS EGRESOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el año 2010, se realizará conforme a las disposiciones de este Presupuesto y a las demás aplicables en la materia.

Artículo 2. Para efectos del presente Presupuesto, se entenderá por:

- I. Dependencias: a las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General, la Dirección General de Comunicación Social y los Organismos Desconcentrados;
- II. Entidades: a los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado, las comisiones, comités y juntas creados por el H. Congreso del Estado o por Decreto del propio Ejecutivo, que cuenten con asignación presupuestal estatal;
- III. Organismos Autónomos: al Instituto Electoral Veracruzano, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la Universidad Veracruzana y el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;
- IV. Secretaría: a la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- V. Contraloría: a la Contraloría General;
- VI. Administración Pública Central: a las Dependencias, Entidades y Oficinas de Apoyo a la gestión de gobierno;
- VII. Poder Judicial: al Tribunal Superior de Justicia, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Electoral y al Consejo de la Judicatura; y

VIII. Poder Legislativo: Al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 3. En la ejecución del gasto público estatal, las Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, así como a los recursos, objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto.

Artículo 4. La Secretaría, con base en las atribuciones señaladas en los ordenamientos legales vigentes, estará facultada para interpretar y resolver en su caso, controversias respecto a las disposiciones del presente Presupuesto y establecer para las dependencias y entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación. Dichas medidas deberán procurar homogeneizar, racionalizar y mejorar la eficiencia y la eficacia en el ejercicio de los recursos públicos, así como el control y evaluación del gasto público estatal.

CAPÍTULO II

DE LAS EROGACIONES

Artículo 5. El gasto total del Gobierno del Estado, previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$70,600,000,000.00 (setenta mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), dicha cantidad se distribuye conforme a lo que establece este capítulo.

Artículo 6. El gasto previsto para el Poder Legislativo, asciende a la cantidad de \$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.). Para el capítulo de Servicios Personales corresponde un monto de \$235,000,000.00 (doscientos treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Materiales y Suministros corresponde un monto de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Servicios Generales corresponde un monto de \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.); para el rubro de Subsidios corresponde \$113,000,000.00 (ciento trece millones de

pesos 00/100 M.N.) y para Bienes Muebles corresponde \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.).

Artículo 7. El gasto previsto para el Poder Judicial, importa la cantidad de \$1,120,299,539.00 (un mil ciento veinte millones doscientos noventa y nueve mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.). Para el capítulo de Servicios Personales corresponde un monto de \$1,015,947,462.00 (un mil quince millones novecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Materiales y Suministros corresponde un monto de \$21,712,181.00 (veintiún millones setecientos doce mil ciento ochenta y un pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Servicios Generales corresponde un monto de \$73,485,234.00 (setenta y tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), para el rubro de Transferencias corresponden \$3,078,662.00 (tres millones setenta y ocho mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) y para Bienes Muebles e Inmuebles \$6,076,000.00 (seis millones setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 8. El gasto previsto para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, importa la cantidad de \$38,000,000.00 (treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.). Para el capítulo de Servicios Personales corresponde un monto de \$32,900,000.00 (treinta y dos millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Materiales y Suministros corresponde un monto de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Servicios Generales corresponde un monto de \$4,200,000.00 (cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) y para el rubro de Transferencias corresponden \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 9. El gasto previsto para el Instituto Electoral Veracruzano, importa la cantidad de \$614,521,788.00 (seiscientos catorce millones quinientos veintiún mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Servicios Personales corresponde un monto de \$227,556,386.00 (doscientos veintisiete millones quinientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Materiales y Suministros corresponde un monto de \$113,087,794.00 (ciento trece millones ochenta y siete mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Servicios Generales corresponde un monto de \$156,927,224.00 (ciento cincuenta y seis millones novecientos veintisiete mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.); para el rubro de

Transferencias corresponden \$102,773,566.00 (ciento dos millones setecientos setenta y tres mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) y para el capítulo de Bienes Muebles e Inmuebles corresponde un monto de \$14,176,818.00 (catorce millones ciento setenta y seis mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).

La distribución por concepto de gasto será aprobada por su Consejo General en los términos señalados en el Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

El gasto previsto para financiamiento a partidos políticos, que se incluye en el rubro de transferencias, importa la cantidad de \$101,693,571.00 (ciento un millones seiscientos noventa y tres mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) y se distribuye de la siguiente manera:

CONCEPTO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS	SUMA
Partido Acción Nacional	13,622,209.00	11,351,841.00	408,666.00	25,382,716.00
Partido Revolucionario Institucional	14,711,003.00	12,259,169.00	441,330.00	27,411,502.00
Partido de la Revolución Democrática	6,535,495.00	5,446,246.00	196,065.00	12,177,806.00
Partido del Trabajo	2,959,665.00	2,466,387.00	88,790.00	5,514,842.00
Partido Verde Ecologista de México	4,495,438.00	3,746,198.00	134,863.00	8,376,499.00
Partido Convergencia	4,694,095.00	3,911,746.00	140,823.00	8,746,664.00
Partido Revolucionario Veracruzano	3,062,814.00	2,552,345.00	91,884.00	5,707,043.00
Partido Nueva Alianza	4,495,438.00	3,746,198.00	134,863.00	8,376,499.00
TOTAL	54,576,157.00	45,480,130.00	1,637,284.00	101,693,571.00

Artículo 10. El gasto previsto para el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, importa la cantidad de \$152,300,000.00 (ciento cincuenta y dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.). Para el capítulo de Servicios Personales corresponde un monto de \$93,850,000.00 (noventa y tres millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Materiales y Suministros corresponde un monto de \$4,150,000.00 (cuatro millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Servicios Generales corresponde un monto de \$54,300,000.00 (cincuenta y cuatro millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 11. Las aportaciones previstas para la Universidad Veracruzana, importan \$3,267,336,789.00 (tres mil doscientos sesenta y siete millones trescientos treinta y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.); dicho monto será cubierto mediante aportaciones convenidas entre el Gobierno Federal y el Estatal, las cuales estarán sujetas a las transferencias que para tales efectos realice el Gobierno Federal. Integrado por la Aportación Federal de \$1,492,600,000.00 (un mil cuatrocientos noventa y dos millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.); la Aportación Estatal de \$1,737,436,789.00 (un mil setecientos treinta y siete millones cuatrocientos treinta y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y como Subsidio Estatal Adicional corresponden \$37,300,000.00 (treinta y siete millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 12. El gasto previsto para el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, importa la cantidad de \$25,800,000.00 (veinticinco millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.). Para el capítulo de Servicios Personales corresponde un monto de \$21,900,000.00 (veintiún millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Materiales y Suministros corresponde un monto de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Servicios Generales corresponde un monto de \$3,400,000.00 (tres millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) y para el capítulo de Subsidios y Transferencias es de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 13. El gasto de operación previsto para las dependencias de la administración pública central, importa la cantidad de \$34,141,200,000.00 (treinta y cuatro mil ciento cuarenta y un millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), el cual se distribuye de la siguiente manera:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL	IMPORTE (PESOS)
Ejecutivo del Estado	39,400,000.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal	130,200,000.00
Secretaría de Salud	4,150,000,000.00
Secretaría de Educación	25,342,600,000.00
Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente	132,600,000.00

Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario	104,800,000.00
Secretaría de Gobierno	915,200,000.00
Secretaría de Finanzas y Planeación	602,800,000.00
Procuraduría General de Justicia	658,600,000.00
Dirección General de Comunicación Social	54,700,000.00
Contraloría General	146,000,000.00
Secretaría de Comunicaciones	181,300,000.00
Oficina del Programa de Gobierno y Consejería Jurídica	41,700,000.00
Secretaría de Seguridad Pública	1,417,700,000.00
Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad	79,900,000.00
Secretaría de Turismo y Cultura	71,900,000.00
Oficina de Asuntos Internacionales	7,800,000.00
Secretaría de Protección Civil	64,000,000.00
TOTAL	34,141,200,000.00

Este monto no incluye los recursos previstos para los diferentes Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos del Gobierno del Estado, los cuales para efectos de una mayor transparencia, se presentan de manera separada.

Artículo 14. Las aportaciones previstas para los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo, importan un total de \$6,447,880,000.00 (seis mil cuatrocientos cuarenta y siete millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.). Para el caso de los Organismos, cuya fuente de financiamiento incluya recursos federales, los montos a continuación señalados estarán sujetos al Presupuesto de Egresos de la Federación autorizado para el 2010.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	IMPORTE (PESOS)
Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural y Pesquero	33,900,000.00
Consejo de Desarrollo del Papaloapan	16,100,000.00
Consejo Veracruzano del Bambú	2,100,000.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	313,900,000.00

Centro Estatal Contra las Adicciones	15,800,000.00
Comisión Constructora de Salud	12,900,000.00
Régimen Estatal de Protección Social en Salud	3,727,916,249.00
Institutos Tecnológicos Superiores	208,700,000.00
Instituto de Infraestructura Física de Escuelas de Veracruz	33,500,000.00
Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos	144,596,563.00
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	137,767,188.00
El Colegio de Veracruz	19,400,000.00
Instituto Superior de Música del Estado	31,200,000.00
Consejo Veracruzano de Arte Popular	11,500,000.00
Universidad Tecnológica del Sureste	12,100,000.00
Universidad Tecnológica del Centro	14,400,000.00
Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora	7,800,000.00
Instituto de la Juventud Veracruzana	11,800,000.00
Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	8,600,000.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos	57,500,000.00
Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado de Veracruz	36,300,000.00
Instituto Veracruzano del Deporte	204,400,000.00
Universidad Politécnica de Huatusco	8,400,000.00
Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas	7,500,000.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz	289,900,000.00
Consortio Clavijero	20,000,000.00
Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda	29,100,000.00
Comisión del Agua del Estado de Veracruz	39,800,000.00
Comisión Veracruzana de Comercialización Agropecuaria	19,500,000.00
Instituto Veracruzano para la Calidad y Competitividad	2,100,000.00
Comisión para la Defensa de los Periodistas	1,500,000.00
Instituto Veracruzano de las Mujeres	15,400,000.00
Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal	5,900,000.00
Instituto Veracruzano del Transporte	11,500,000.00
El Colegio de Periodistas	1,700,000.00
Radiotelevisión de Veracruz	93,000,000.00
Carreteras y Puentes Estatales de Cuota	5,300,000.00
Maquinaria de Veracruz	37,300,000.00
Junta Estatal de Caminos	92,400,000.00
Centro Estatal de Evaluación y Confianza	12,500,000.00
Instituto Veracruzano de la Cultura	92,900,000.00
Instituto de Pensiones del Estado	600,000,000.00
TOTAL	6,447,880,000.00

Artículo 15. Las aportaciones previstas para los fideicomisos públicos, importan \$943,820,000.00 (novecientos cuarenta y tres millones ochocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), no considera a los fideicomisos cuyo destino es fortalecer el gasto de capital. El monto total de aportaciones se distribuye de la siguiente manera:

FIDEICOMISO	IMPORTE (PESOS)
Programa Nacional de Becas de Educación Superior	120,000,000.00
Programa Escuelas de Calidad	9,000,000.00
Tecnologías Educativas y de Información	8,000,000.00
Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica	30,000,000.00
Organismo de Acreditación de Competencias Laborales	4,000,000.00
Del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje	35,820,000.00
Público de Administración y Operación del Parque Temático TakilhSukut	36,400,000.00
De la Tenencia	700,600,000.00
TOTAL	943,820,000.00

Artículo 16. El gasto de capital, importa la cantidad de \$11,839,500,000.00 (once mil ochocientos treinta y nueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), monto que incluye lo correspondiente a los fideicomisos cuyo destino es fortalecer el gasto de capital.

La integración del rubro del Capítulo de Infraestructura para el Desarrollo, Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, está distribuido de la siguiente forma:

UNIDAD PRESUPUESTAL	IMPORTE
Comunicaciones	1,165,349,208.00
Secretaría de Comunicaciones	686,451,243.00
Junta Estatal de Caminos	286,903,184.00
Maquinaria de Veracruz	33,550,219.00
Carreteras y Puentes Estatales de Cuota	158,444,562.00

Desarrollo Agropecuario	1,125,332,884.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal	837,288,621.00
Consejo de Desarrollo del Papaloapan	80,849,540.00
Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural y Pesquero	207,194,723.00
Educación, Cultura, Recreación y Deporte	1,085,889,541.00
Instituto de Infraestructura Física de Escuelas de Veracruz	984,382,394.00
Universidad Tecnológica del Centro	1,430,000.00
Universidad Veracruzana	100,077,147.00
Desarrollo Regional	1,327,204,563.00
Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente	923,243,850.00
Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda	73,087,241.00
Comisión del Agua del Estado de Veracruz	330,873,472.00
Salud y Asistencia	1,156,939,661.00
Comisión Constructora de Salud	237,569,130.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	919,370,531.00
Administración Pública y Gobierno	239,284,143.00
Municipios del Programa CAPUFE	14,369,539.00
Secretaría de Gobierno	1,950,000.00
Aportaciones al FONDEN e Infraestructura para el Desarrollo	222,964,604.00
TOTAL	6,100,000,000.00

Artículo 17. Las erogaciones previstas por concepto de Provisiones Salariales y Económicas importan la cantidad de \$1,798,067,730.00 (un mil setecientos noventa y ocho millones sesenta y siete mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.), que incluye una previsión de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), para indemnizaciones derivadas de responsabilidades a cargo de la Administración Pública Estatal, en términos de la ley de la materia; asimismo, considera \$332,698,080.00 (trescientos treinta y dos millones seiscientos noventa y ocho mil ochenta pesos 00/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y 841,900,000.00 (ochocientos cuarenta y un millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.) de provisiones para el Fideicomiso Bursátil de Participaciones.

Artículo 18. Los recursos previstos para los municipios, ascienden a \$8,809,274,154.00 (ocho mil ochocientos nueve millones doscientos setenta y cuatro mil ciento cin-

cuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$5,775,036,774.00 (cinco mil setecientos setenta y cinco millones treinta y seis mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) corresponden a Participaciones Federales para Municipios, \$2,964,237,380.00 (dos mil novecientos sesenta y cuatro millones doscientos treinta y siete mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) al Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; dichos montos, estarán sujetos a las transferencias que para tales efectos realice el Gobierno Federal y \$70,000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto de Subsidio Estatal; la asignación por municipio será publicada en la Gaceta Oficial del Estado a más tardar 15 días después de la publicación del Calendario del ramo 28 y 33 que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 19. Por concepto de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), se considera un importe de \$1,002,000,000.00 (un mil dos millones pesos 00/100 M.N.).

Artículo 20. Las erogaciones previstas para los Servicios Personales en los presupuestos de las dependencias, consideran la totalidad de los recursos para sufragar las percepciones salariales correspondientes al ejercicio 2010, de acuerdo a las plantillas de personal autorizadas al 1º de enero del mismo año.

Las dependencias y entidades en el ejercicio de sus presupuestos, no podrán transferir recursos de otros capítulos de gasto al de servicios personales.

Para todos los efectos, los recursos a que se refiere este artículo están sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales vigentes; asimismo, las dependencias y entidades deberán apegarse a lo dispuesto en el capítulo VI de los Servicios Personales.

Artículo 21. El presupuesto previsto para el ejercicio fiscal del año 2010, de acuerdo a la Clasificación Económica, se distribuye de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Servicios Personales	28,114,664,653.00
Materiales y Suministros	451,648,311.00

Servicios Generales	1,085,295,043.00
Subsidios y Transferencias	11,881,291,993.00
SUMA GASTO CORRIENTE:	41,532,900,000.00
Bienes Muebles	0.00
Bienes Inmuebles	0.00
Obra Pública	6,100,000,000.00
Transferencias de Capital	5,739,500,000.00
SUMA GASTO DE CAPITAL:	11,839,500,000.00
Participaciones, Fondo de Fortalecimiento y Subsidios a Municipios	8,809,274,154.00
Poder Legislativo	400,000,000.00
Poder Judicial	1,120,299,539.00
Organismos Autónomos	4,097,958,577.00
Provisiones Salariales y Económicas	1,798,067,730.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	1,002,000,000.00
TOTAL	70,600,000,000.00

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 22. Los titulares de las dependencias y entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, asimismo de que se cumplan las disposiciones establecidas para el ejercicio del gasto público y aquellas que se emitan en el presente ejercicio fiscal por la Secretaría. No se deberán contraer, por ningún motivo, compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados para el presente ejercicio.

Las dependencias y entidades tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 23. Las dependencias y entidades únicamente podrán efectuar la aportación de recursos públicos estatales, sólo si se encuentran autorizadas en el presupuesto correspondiente.

Las dependencias y entidades no podrán gestionar ante las instancias federales, municipales y los sectores social o privado, la realización de operaciones a las que deban aportarse recursos estatales que no estén considerados en su presupuesto autorizado.

CAPÍTULO IV

DEL EJERCICIO Y DE LA APLICACIÓN

DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

Artículo 24. En el ejercicio de sus presupuestos las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los programas, presupuestos y calendarios de gasto que establezca la Secretaría.

Artículo 25. No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos. En consecuencia, las dependencias y entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

Artículo 26. Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre del 2010, no podrán ejercerse. En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los montos establecidos se harán con cargo a las partidas de gasto que correspondan al Presupuesto de Egresos autorizado para el año siguiente, sin que su pago implique la asignación de recursos adicionales.

Las dependencias y, en su caso, las entidades deberán concentrar en la Secretaría, los recursos financieros no ejercidos.

Artículo 27. Las dependencias y entidades serán responsables de adoptar las medidas correspondientes para el debido cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización administrativa vigentes, incluidas las relativas al uso y asignación de los bienes propiedad del Esta-

do de que dispongan los servidores públicos para el desempeño de sus funciones.

En el caso de que las previsiones de ingresos para el presente ejercicio sean inferiores a las que realmente se reciban, o se presenten situaciones extraordinarias que afecten las Finanzas Públicas Estatales, las dependencias y entidades deberán aplicar las medidas de contención del gasto que el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, establezca para contrarrestar dichas situaciones.

Artículo 28. El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, ampliaciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, cuando no resulten indispensables para su operación y representen la posibilidad de obtener ahorros, en función de la productividad y eficiencia de las propias dependencias y entidades o, cuando dejen de cumplir sus propósitos. En todo momento, se respetará el presupuesto autorizado a los programas destinados al bienestar social.

Artículo 29. Las dependencias y entidades del gobierno estatal, no podrán disponer de los recursos humanos y materiales, para la realización de trabajos o prestación de servicios a terceras personas.

Artículo 30. Las entidades cuyo objeto sea la producción o comercialización de bienes o servicios, no podrán disponer de ellos para venderlos con descuento o ponerlos gratuitamente al servicio de servidores públicos o de particulares.

Artículo 31. Los vehículos automotores terrestres, marítimos y aéreos del Gobierno del Estado, el uso de las instalaciones, oficinas e inmuebles en general, así como los materiales y equipos de oficina asignados, se utilizarán exclusivamente para el desarrollo de las actividades propias de sus funciones y por ningún motivo podrán utilizarse para fines distintos.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD PRESUPUESTAL

Artículo 32. Con el fin de promover un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos, las dependencias y entidades deberán establecer, durante el primer trimestre del ejercicio, programas de ahorro tendientes a racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en este Presupuesto.

Las dependencias y entidades deberán informar trimestralmente a la Secretaría y a la Contraloría, los ahorros generados como resultado de sus programas.

Artículo 33. Conforme al artículo anterior, las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, deberán sujetarse a criterios de racionalidad y disciplina presupuestal:

- I. Comisiones de personal a congresos, convenciones, ferias, festivales y exposiciones. En estas comitivas y comisiones se deberá reducir el número de integrantes al estrictamente indispensable para la atención de los asuntos de su competencia; y
- II. Publicidad, publicaciones oficiales y, en general, las actividades relacionadas con la comunicación social. En estos casos las dependencias y entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público.

Las erogaciones a que se refiere la fracción anterior, deberán ser autorizadas por la Dirección General de Comunicación Social en el ámbito de su competencia, y las que efectúen las entidades se autorizarán, además, por el Órgano de Gobierno respectivo.

Las dependencias y entidades deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en materia de racionalidad y austeridad presupuestal, así como las que emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 34. Los titulares de las áreas administrativas de las dependencias y sus equivalentes en las entidades, deberán vigilar que las erogaciones de gasto corriente y de capital, se apeguen a sus presupuestos aprobados. Además, deberán instrumentar medidas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, telefonía convencional, celular y radio localizadores, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, papelería e insumos para computador, inventarios, ocupación de espacios físicos, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, combustibles; así como en todos los demás renglones de gasto que sean susceptibles de generar economías.

CAPÍTULO VI**DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

Artículo 35. El gasto en servicios personales contenido en el presupuesto de las dependencias y entidades, comprende la totalidad de los recursos para cubrir las percepciones ordinarias y extraordinarias, las aportaciones de seguridad social, remuneraciones complementarias y las obligaciones fiscales que generen estos pagos, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 36. Las dependencias y entidades, al efectuar las remuneraciones por concepto de Servicios Personales y Aportaciones de Seguridad Social, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a los criterios de política de servicios personales que establezca la Secretaría;
- II. Efectuar los pagos en los términos autorizados por la Secretaría, o por acuerdo del Órgano de Gobierno en el caso de las entidades;
- III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que rebasen el presupuesto autorizado. En los sectores de educación y salud, las erogaciones deberán ser cubiertas, preferentemente con cargo a los ingresos provenientes de la federación;
- IV. Sujetarse a los tabuladores de sueldos y observar las disposiciones generales y autorizaciones que emita la Secretaría;
- V. Dar prioridad a los trasposos de plazas entre sus unidades responsables y programas, por lo que se deberá observar que las acciones de desconcentración de la Administración Pública Estatal no impliquen la creación de nuevas plazas;
- VI. Abstenerse de celebrar contratos de prestación de servicios, incluso con carácter eventual o por honorarios, para cumplir con las cargas ordinarias de trabajo de la dependencia.

Los titulares de las dependencias podrán autorizar la celebración de contratos de prestación de servicios por honorarios, cuando exista dictamen de justificación emitido por el área usuaria, en el cual se demuestre la existencia de programas, actividades o proyectos que impliquen un incremento en las cargas ordinarias de trabajo.

En el caso de los servicios profesionales por honorarios, la vigencia de los contratos no excederá el 31 de diciembre de 2010.

- VII. Abstenerse de realizar cualquier traspaso de recursos de otros capítulos presupuestales al de servicios personales; y viceversa;
- VIII. Abstenerse de transferir a otras partidas el presupuesto destinado para programas de capacitación de personal;
- IX. Abstenerse de comprometer, los importes no devengados en el calendario mensual de egresos, por el pago de servicios personales;
- X. Evitar el incremento en percepciones salariales, que represente un aumento en el monto global autorizado por dependencia; y
- XI. En general, sólo se podrá efectuar el pago de remuneraciones cuando se cumplan con las disposiciones establecidas en la materia y se encuentren previstas en los presupuestos respectivos.
- XII. Abstenerse de canalizar los ingresos generados por el desempeño de sus funciones, para la contratación de personal subordinado, ni para compromisos permanentes, con exclusión de aquellas erogaciones necesarias para el ejercicio y operación de programas en materia educativa, de salud, seguridad pública y procuración de justicia, previa autorización de la Secretaría.

Artículo 37. Los límites de percepciones ordinarias netas de impuestos y deducciones mensuales, autorizados para los funcionarios públicos de las dependencias y entidades, con sujeción a este presupuesto, son los siguientes:

FUNCIONARIOS	IMPORTE NETO EN PESOS	
	MÍNIMO	MÁXIMO
Gobernador del Estado		74,313.55
Secretario de Despacho	51,630.89	59,531.13
Subsecretario	49,612.10	51,630.88
Director General	39,942.66	49,612.09
Director de Área	34,119.63	39,942.65
Subdirector	26,965.52	34,119.62
Jefe de Departamento	Hasta	26,965.51

Estos importes podrán modificarse por los incrementos salariales que se otorguen durante el ejercicio 2010; así como, por modificaciones de las obligaciones fiscales a cargo de los trabajadores.

Artículo 38. Las remuneraciones adicionales que deban cubrirse durante este ejercicio a los servidores públicos por jornadas, responsabilidad y trabajos extraordinarios, se regularán en las disposiciones que, al efecto, emita la Secretaría, así como, en su caso, por los ordenamientos legales correspondientes.

En cualquier caso, las jornadas y trabajos extraordinarios deben reducirse al mínimo indispensable y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria de la partida de gasto correspondiente.

Artículo 39. Por lo que se refiere a las entidades, sus Órganos de Gobierno sólo podrán aprobar la creación de plazas cuando para ello dispongan de recursos propios para cubrir dicha medida, que las plazas se destinen para la generación de nuevos ingresos y se generen recursos suficientes para cubrir dichas plazas durante la vigencia del proyecto o programa que se trate.

Artículo 40. Las dependencias sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes y autorizadas por la Secretaría y la Contraloría, conforme a las disposiciones que éstas emitan, siempre y cuando no requieran de plazas que impliquen recursos adicionales.

Artículo 41. La conversión de plazas, categorías o puestos solamente podrá llevarse a cabo cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria en el capítulo de servicios personales. No se autorizarán renivelaciones de puestos; los movimientos de alta por baja sólo podrán ser cubiertos con autorización expresa de la Secretaría.

Las plazas vacantes y las suplencias serán congeladas, salvo en los casos que se justifique plenamente, a juicio de la Secretaría, la posibilidad de ser nuevamente cubiertas.

Se exceptúan de esta disposición el personal médico y paramédico de la Secretaría de Salud, docente con grupo asignado de la Secretaría de Educación, policial de la Secretaría de Seguridad Pública y de policía ministerial adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo 42. La modificación de estructuras orgánicas y la conversión de plazas, categorías o puestos, en las dependencias, a que se refieren los artículos 40 y 41 de este Presupuesto, surtirán sus efectos a partir de la fecha que indique la autorización que para tal efecto expida la Secretaría, en coordinación con la Contraloría.

Para el caso de las entidades, lo establecido en los artículos 40 y 41 de este Presupuesto, surtirá efecto a partir de la fecha en que los autorice su Órgano de Gobierno.

Artículo 43. La Secretaría, en el presente ejercicio, continuará con las acciones tendientes a modernizar el sistema de administración de los recursos humanos con el propósito de optimizar y uniformar el control presupuestario de los servicios personales y el manejo de las nóminas de las dependencias y entidades.

CAPÍTULO VII

DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 44. Las erogaciones por concepto de contratación de personas físicas y morales para asesorías, estudios e investigaciones deberán estar previstas en los presupuestos y sujetarse a los siguientes criterios:

- I. Que las personas físicas y morales no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria;
- II. Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas autorizados;
- III. Que en los contratos se especifique el tipo de servicios profesionales que se requieren;
- IV. Que la vigencia de los contratos a celebrarse no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2010; y
- V. Que su pago esté en función del grado de responsabilidad y no rebase los montos equivalentes a los tabuladores autorizados por la Secretaría.

La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, supervisarán que las dependencias y entidades cumplan con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 45. Las dependencias y entidades, en el ejercicio del presupuesto, no deberán realizar adquisiciones de bienes muebles que sean objeto de registro en el activo fijo con cargo al capítulo 5000, salvo los casos en que su contratación resulte estrictamente indispensable para el cumplimiento de su objetivo y cuenten con disponibilidad presupuestal y con las autorizaciones del titular del Sector y de la Secretaría.

La Secretaría y los titulares de las áreas encargadas de la administración de los recursos en las entidades, serán responsables de aprobar aquellas adquisiciones consolidadas que sean estrictamente indispensables.

Artículo 46. Los montos y modalidades para los procedimientos de contratación que podrán realizar las dependencias y entidades se sujetarán a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los montos, deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las dependencias y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichas obligaciones.

Además, para el caso de renovación y contratación de nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas públicas, se deberá observar lo dispuesto por el Ejecutivo del Estado mediante Decreto Núm. Ext. 29 del 26 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial.

CAPÍTULO VIII

DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 47. La Secretaría emitirá los lineamientos a los que se sujetarán las dependencias y entidades para disponer de los recursos de inversión en infraestructura para el desarrollo, obra pública y servicios relacionados con la misma.

Artículo 48. Las dependencias y entidades, en la programación, presupuestación y ejercicio del gasto de inversión en infraestructura para el desarrollo, obra pública y servicios relacionados con la misma, deberán atender los siguientes criterios:

- I. Dar prioridad a la terminación de obras y acciones en proceso, a las obras nuevas que tienen proyecto ejecutivo y cuentan con la liberación de terrenos y afectaciones para su realización, así como a la conservación y mantenimiento ordinario de la infraestructura estatal; por último, considerarán los estudios y proyectos nuevos;
- II. Promover los proyectos de coinversión con los sectores social y privado, así como con los gobiernos federal y municipal, para la ejecución de obras y acciones de infraestructura para el desarrollo;
- III. Se deberá aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales, así como la capacidad instalada, a fin de abatir costos.

Artículo 49. Las dependencias y entidades solo podrán licitar o contratar obras y acciones si cuentan con disponibilidad presupuestal en los fondos públicos que le sean asignados por la Secretaría.

Las obras y acciones a financiarse con recursos federales, deberán atender las disposiciones legales y lineamientos administrativos federales, en los términos del Artículo 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con el propósito de no afectar la dinámica de ejecución de la obra pública y el flujo de los recursos destinados a ese rubro, la Secretaría establecerá el mecanismo y condiciones en que las dependencias y entidades, en su caso, podrán licitar públicamente las obras y servicios que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año, previa autorización del Ejecutivo del Estado. En estos casos, los compromisos excedentes, para los fines de su ejecución y pago, quedarán sujetos a las condiciones establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la disponibilidad presupuestal del año siguiente, lo cual deberá señalarse en los contratos correspondientes.

Artículo 50. Para los efectos del artículo 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las dependencias y entidades se ajustarán para su contratación a los montos máximos de adjudicación directa, mediante invitación a cuando menos tres personas física ó moral y licitación pública, de acuerdo a lo que estipule el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, en su anexo correspondiente a Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los montos anteriores deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 51. Los bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias o entidades conforme a lo pactado en los contratos de obra, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 52. Para los efectos del Artículo 27 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las dependencias y entidades realizarán un análisis que sirva de base para la adjudicación de los contratos de servicios y emitirán un dictamen por escrito donde se incluyan los criterios técnicos, parámetros económicos y demás consideraciones que motivan la contratación, de tal manera que se garanticen las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, economía, transparencia, eficiencia, imparcialidad y honradez en la prestación de los servicios. Los dictámenes deberán estar firmados por los titulares de las dependencias y entidades, y copias de éstos se entregarán a la Contraloría.

Artículo 53. La Secretaría emitirá las disposiciones a que deberán sujetarse las dependencias y entidades, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario. Para tal efecto, las dependencias y entidades proporcionarán la información financiera que requiera la Secretaría.

CAPÍTULO IX**DE LOS SUBSIDIOS Y LAS TRANSFERENCIAS**

Artículo 54. Las dependencias y entidades, con cargo a sus presupuestos, autorizarán la ministración de subsidios y transferencias, y serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Presupuesto y a las demás disposiciones aplicables.

El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar la ministración y, en su caso, podrá reducir, suspender o terminar los subsidios y las transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades se prevén en este Presupuesto.

Artículo 55. Los subsidios y las transferencias deberán orientarse hacia actividades prioritarias, así como sujetarse a los criterios de selectividad, objetividad, transparencia y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población beneficiaria, tanto por grupo específico como por región del Estado y establecer el mecanismo de operación que garantice que los recursos se canalicen hacia ésta;
- II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación;
- III. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicaciones en el otorgamiento de los recursos, y reducir gastos administrativos; y
- IV. Procurar que se utilice el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden.

Artículo 56. Las dependencias deberán verificar, previamente al otorgamiento de los subsidios y transferencias para fortalecer la operación de sus órganos desconcentrados o de las entidades sectorizadas, en su caso, se apeguen a lo siguiente:

- I. Que se adopten medidas de racionalidad y que mejoren la equidad y eficiencia en el ejercicio de los recursos;
- II. Que se consideren preferenciales los destinados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación en instituciones públicas, a la formación de capital en ramas y sectores básicos de la economía, y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas, que propicien la generación de recursos propios; y
- III. Que se busquen fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios.

Artículo 57. Las dependencias o la Secretaría, podrán suspender las ministraciones de fondos a los órganos administrativos desconcentrados o a las entidades, cuando éstos no remitan la información solicitada en las condiciones y términos establecidos en el artículo 56 de este Presupuesto. Las dependencias que suspendan la ministración de recursos deberán informarlo a la Secretaría, a más tardar el siguiente día hábil a la suspensión.

Artículo 58. La Secretaría podrá emitir disposiciones adicionales sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de los subsidios y las transferencias.

La Secretaría o la Contraloría, podrán requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las dependencias y entidades, las cuales deberán proponer las acciones necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas, en los casos de incumplimiento.

CAPÍTULO X

DE LA INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL

Artículo 59. En la ejecución del gasto público las dependencias y entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría y a la Contraloría, la información, que éstas requieran conforme a las disposiciones aplicables, para remitir trimestralmente

el Informe del Gasto Público al Congreso del Estado, en términos de Artículo 179 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 60. La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del Presupuesto en función de los calendarios financieros de las dependencias y entidades. El cumplimiento de las metas y los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Contraloría, a través del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública.

Artículo 61. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el apoyo de los órganos internos de control en las dependencias y entidades, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las mismas, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de las entidades coordinadas.

Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Presupuesto.

Para tal fin, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales que determinen las autoridades competentes.

TRANSITORIO

PRIMERO. Con el fin de impulsar la igualdad de trato de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la eliminación de todo tipo de violencia hacia las mujeres, a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los presupuestos de la Administración Pública Estatal, las dependencias y entidades deberán considerar el principio de igualdad entre mujeres y hombres como eje rector de los programas especiales que se realicen en sus ámbitos de competencia

institucional y ejecución de política pública, que beneficiarán a los veracruzanos, conforme los artículos 17 fracción II, 14 fracción IV, 17 fracción II de la Ley General para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2010, previa publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XALAPA- ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A 10 DE NOVIEMBRE DEL 2009.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Lic. Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

(RÚBRICA)

**C. DIP. LEOPOLDO TORRES GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

El suscrito, diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8, fracción I, y 102 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de **Decreto que reforma el artículo 56, fracciones II, III y IV, y adiciona un párrafo segundo, con cinco fracciones, al artículo 85, y un artículo 277 Bis, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diariamente, los medios de comunicación nos dan a conocer accidentes de tránsito que llenan de luto y tristeza a hogares veracruzanos; tragedias a menudo desgarradoras, que afectan la seguridad ciudadana y ponen en entredicho el actuar de las autoridades y el alcance de las leyes. Esta realidad nos lleva a la firme e inquebrantable decisión de encontrar soluciones para que, respondiendo con plenitud y eficacia a los requerimientos sociales al respecto, se acabe de una buena vez con esa alarma constante que a muchos aflige y sobresalta.

Desde luego, siendo la problemática vial un fenómeno totalmente desbocado, de agudas, complejas y crecientes aristas, el contenido de las leyes con que se relaciona debe ser permanentemente analizado y repensado en los distintos niveles de la reflexión legislativa, como ya se hace en este Congreso.

Para esto, con el convencimiento de que es más racional la intervención preventiva que la severidad en la respuesta punitiva puramente represora, es de afirmarse que el remedio que resuelva la inseguridad en el tráfico vehicular lo darán el mejoramiento de los programas de tránsito, las modificaciones al sistema de acreditación de conductores y la reeducación ciudadana en el tema. Sin embargo, la conflictiva vial, como un mal patente y manifiesto, sólo podrá abatirse con la intervención enérgica y decidida de todas las instancias del Estado y el mejoramiento de las herramientas legales que la combaten, de ahí la procedencia de la participación del derecho penal, con preven-

ciones que permitan anticiparse a la vulneración de los bienes conexos a la seguridad vial, como son la vida, la salud y el patrimonio de las personas.

Antes de entrar en materia, en vía de mejor explicación quiero significar que la presente iniciativa busca el perfeccionamiento de las reglas penales vigentes sobre la reparación del daño, la culpa y la eficaz persecución, como medida preventiva del delito, de aquellos que conducen automotores con una ostensible imprudencia o bajo el influjo del alcohol o las drogas, conductas que bajo ninguna óptica pueden seguirse permitiendo.

Así las cosas, toda vez que la principal preocupación del sistema penal debe ser la víctima, de que el merecimiento de ésta al resarcimiento de los daños del delito debe verse como la realización práctica de los ideales de justicia, y de que en toda infracción penal debe existir una justa equivalencia entre las penas y el mal causado, se propone reformar algunas disposiciones sobre la reparación del daño, previstas bajo el rubro "Sanción pecuniaria" en el Capítulo VI del Título III del Libro Primero del Código Penal para el Estado de Veracruz.

En ese tenor, vemos que la fracción II del artículo 56 de dicho ordenamiento legal, al referirse al pago de los tratamientos necesarios para la recuperación de la salud física y mental de la víctima, no hace mención a las prótesis o aparatos ortopédicos que pudieran requerirse para tales efectos. Por otra parte, la fracción III estatuye el pago de gastos e intereses legales, sin embargo, por su vaguedad, esta terminología queda sujeta a la buena o mala interpretación judicial, de ahí la conveniencia de incluir el concepto civil de "perjuicios", lo cual permitirá el resarcimiento preciso de las consecuencias materiales directas e indirectas del delito, entendiéndose por estas últimas aquellas que implican la privación de los beneficios que el ofendido o la víctima habrían tenido de no realizarse el ilícito penal.

En los delitos de homicidio y lesiones, los dispositivos legales afines tienen fisuras por las que se escapa el derecho a la debida compensación. En efecto, la fracción III del invocado numeral 56 establece que, en los delitos que afecten a la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte aplicándose las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Por ello, si bien es cierto que los jueces se apegan a derecho cuando condenan al citado mínimo, tratándose de una muerte el fallo que así dicten será legal pero notoriamente injusto, pues si se tiene en cuenta que los artículos 500 y 502 de tal ley laboral establecen una indemnización global de setecientos noventa días de salario mínimo por muer-

te y gastos funerales, resulta entonces que la vida humana queda mezquinamente tasada en menos de cincuenta mil pesos, suma insuficiente cuando quedan infantes en la orfandad y viudas desvalidas patrimonialmente. Igual acontece con las víctimas de las lesiones previstas en las fracciones IV, V y VI del artículo 137 del propio código.

En tales condiciones, la propuesta en general se orienta a que los dispositivos legales impidan que las reparaciones del daño resulten ajenas a la realidad, estableciendo prevenciones claras y precisas para un resarcimiento más razonable, el cual, aunque lejos de ser el equivalente justo, dado que la vida y la salud son invaluable, permitirá al ofendido o la víctima afrontar con menor afectación las consecuencias del ilícito.

En otro tema, vemos que usualmente se tienen como causales de los accidentes de tránsito la ebriedad, el influjo de estupefacientes o psicotrópicos, la imprudencia y la impericia, no obstante ello, la experiencia y la investigación nos indican que también debe incluirse como factor de propiciación de estas conductas a las sentencias judiciales que, por deficiencia de la ley, carecen de eficacia para sancionar y, por ende, de efectos resocializadores.

Es cierto que para proteger los valores más preciados por la comunidad, los códigos penales definen los delitos y las penas con un significativo interés de utilidad y justicia; sin embargo, cuando estos cuerpos legales fallan en su funcionalidad integral, la finalidad correctiva carece de contundencia. En tal contexto, por más que con el mejor tino jurídico se endurezcan las sanciones y criminalicen en lo posible todas las conductas que atentan contra la seguridad y convivencia social, si la ley no contiene los elementos estructurales adecuados para su finalidad, el delito no sólo persistirá, sino que aumentará de manera gradual y consistente.

Así tenemos que, del examen de los dispositivos de nuestro Código Penal para sancionar los delitos de resultado derivados del tránsito de vehículos, se advierte la falta de un soporte normativo completo para la imposición de castigos adecuados; y esto es así, porque la figura jurídica de la culpa, que estatuye su artículo 21, carece de reglas que permitan a los jueces medir su gravedad y condenar con justeza, por lo que se propone la adopción de un sistema de graduación para esta forma de culpabilidad, que va de levísima a leve y grave, de eficacia ampliamente comprobada en numerosas legislaciones del país y del mundo entero.

Finalmente, con la plena conciencia de que la abultada estadística de accidentes de tránsito vulnera fla-

grante y arteramente las normas de seguridad y convivencia, y de que uno de los factores determinantes de su proliferación lo constituye su defectuosa persecución como delito, debe considerarse de interés público la coordinación puntual y responsabilizada entre las autoridades de tránsito y las ministeriales, otorgándole la fuerza y obligatoriedad legal que la misma merece, mediante su incorporación al Código Penal, precisamente en el Capítulo III del Título XII de su Libro Segundo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Representación Popular la presente iniciativa de

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 56, FRACCIONES II, III Y IV; Y ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, CON CINCO FRACCIONES, AL ARTÍCULO 85, Y UN ARTÍCULO 277 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Único. Se reforma el artículo 56, fracciones II, III y IV; y se adiciona un párrafo segundo, con cinco fracciones, al artículo 85, y un artículo 277 Bis, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 56.- ...

I. ...

II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos para la recuperación de la salud física y mental de la víctima y, en su caso, de las prótesis y aparatos de ortopedia que sean necesarios. En los delitos contra la libertad y la seguridad sexual y de violencia familiar, además, el pago de alimentos a la mujer y al hijo;

III. El pago de los perjuicios derivados directa y racionalmente del delito y, en su caso, los gastos legales; y

IV. Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor de cinco tantos del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 85.- ...

La calificación de la gravedad de la culpa queda al prudente arbitrio del juez, quien deberá tomar en consideración las circunstancias generales señaladas en el artículo 84 y las especiales siguientes:

- I. La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó;
- II. El deber de cuidado del inculpado que le es exigible por las circunstancias y condiciones personales que el oficio o actividad que desempeñe le impongan;
- III. Si el acusado ha delinquirido anteriormente en circunstancias semejantes;
- IV. Si tuvo tiempo para obrar con la reflexión y cuidado necesarios; y
- V. Tratándose de delitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos, además:
 - a) Las características del vehículo y sus condiciones de funcionamiento;
 - b) Las condiciones del camino, vía pública o ruta de circulación en cuanto a su topografía y visibilidad y a las señales de tránsito que, en su caso, en ellos existan; y
 - c) El tiempo que ha tenido el acusado de conducir vehículos y el tipo de licencia que a su favor se haya expedido o, en su caso, la falta de la misma.

Artículo 277 Bis.- Cuando en ejercicio de sus funciones las autoridades de tránsito tengan conocimiento de la comisión de alguno de los delitos previstos en este Capítulo, de inmediato emitirán la declaratoria respecto a la existencia de las infracciones relativas, haciéndolas del conocimiento del Ministerio Público, aportándole las actuaciones y pruebas que se hubieren allegado y poniendo a su disposición a los detenidos que haya.

El incumplimiento de esta disposición será motivo de responsabilidad.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Atentamente

Xalapa, Enríquez., Ver., a 3 de noviembre de 2009

DIP. HÉCTOR YUNES LANDA

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Honorable asamblea:

A los que suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **iniciativa de decreto que reforma los artículos 33, fracción XXVIII, 71, fracción IV, y 82, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracciones I y IV, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política del Estado; 18, fracciones I y IV, 38, 39, fracción XVIII, 47 y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 44, 54, 56, 59, 61, 62, 65, 75, 77, 79 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales emite su dictamen, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

1. El ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán, presentó ante la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado una iniciativa de decreto que reforma los artículos 33, fracción XXVIII, 71, fracción IV, y 82, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fechada el día treinta y uno de agosto del año en curso.
2. La Diputación Permanente, en sesión celebrada el primero de septiembre de dos mil nueve, conoció la iniciativa referida en el Antecedente 1, la que fue turnada a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, mediante oficio número SG-DP/2do./2º/101/2009, de la misma fecha de la sesión referida.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye mediante la formulación de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados a que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de resolución.
- II. Que, de igual forma, de conformidad con el artículo 34, fracción III, de la Constitución Política local, así como de los correlativos de las Leyes Orgánicas de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, el autor de la iniciativa a que el presente dictamen se contrae, por su carácter de Gobernador del Estado, se encuentra facultado para iniciar leyes y decretos ante esta Representación Popular.
- III. Que, del análisis de la iniciativa a que el presente dictamen se contrae, se advierte que la misma tiene como propósito fundamental dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el pasado veinticuatro de agosto en el Diario Oficial de la Federación, en materia de regulación de salarios a los servidores públicos, en que se establece la obligación de las Legislaturas de los Estados de expedir o adecuar su legislación, de conformidad con los términos de dicho decreto, en un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.
- IV. Que, para tales efectos, el Ejecutivo del Estado plantea en su iniciativa que *“El tema de los sueldos y remuneraciones que perciben los servidores públicos ha sido motivo de amplios debates en los que se advierte, como común denominador la percepción de la sociedad de que, pese al cuestionamiento que de su práctica se ha reiterado, han seguido siendo fijados de forma arbitraria y excesiva por los diversos Poderes y Órganos de Gobierno”,* y añade que *“En nuestra Entidad...se han formulado propuestas con el objeto de conformar un justo equilibrio entre la realidad económica que se vive internacional y nacionalmente, con la remuneración que reciben los servidores públicos veracruzanos, la cual debe además corresponder a su eficiente desempeño”.*
- V. Que, en relación con las propuestas aludidas, el Gobernador del Estado cita la iniciativa que él

mismo presentó, en diciembre de dos mil seis, para reformar la Ley Orgánica del Municipio Libre, mediante la que se *“pretendía homologar los criterios bajo los cuales se fijan las remuneraciones económicas que deben devengar los integrantes de los Ayuntamientos, acotando sus límites máximos, con parámetros ciertos y determinados, a fin de establecerlos con justicia y equidad y con base en los principios de racionalidad, austeridad, disciplina, transparencia, y eficiente administración del gasto público”;* y refiere, igualmente, las iniciativas de *“Ley para el Ejercicio y Control de Percepciones Salariales de los Servidores Públicos para el Estado”,* y de *“Ley de Austeridad que Regula los Salarios de los Funcionarios Públicos Estatales, Municipales y de Organismos Autónomos para el Estado”,* presentadas por los entonces diputados Silvio Lagos Martínez y Luz Carolina Guadío Corro, respectivamente, en mayo de dos mil siete y enero de dos mil nueve, ante la Sexagésima y Sexagésima Primera Legislaturas.

- VI. Que, por otra parte, el Ejecutivo estatal plantea su intención de que se plasmen en la Ley Fundamental local los criterios para el establecimiento de las remuneraciones a los servidores públicos, entre ellos, los de proporcionalidad, responsabilidad, justicia, equidad, racionalidad, austeridad, disciplina y transparencia, y expone la necesidad de no sólo acatar el mandato constitucional federal de manera literal, sino también de extender su espíritu para la Entidad, a fin de que en Veracruz *“no sólo quede proscrita la práctica de conceder remuneraciones superiores a las del Titular del Ejecutivo Federal, sino también aquellas que rebasen las percepciones asignadas para el Gobernador del Estado en el Presupuesto de Egresos de Veracruz”.*
- VII. Que, a fin de contextualizar la reforma constitucional propuesta, se estima necesario hacer referencia a la que en el ámbito federal aprobó el Constituyente Permanente en esta materia, comúnmente denominada *“Ley de Salarios Máximos”,* a partir de dieciséis iniciativas presentadas, entre abril de dos mil dos y octubre de dos mil ocho, por el Ejecutivo federal, los Congresos locales de Jalisco, Chihuahua y San Luis Potosí, diversos diputados y un senador de la República de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, y en la que se estableció de manera fundamental lo siguiente:
 - a) La obligación de los Poderes Legislativos, Ejecutivos y Judiciales, federales y locales, así

como de los organismos autónomos y Ayuntamientos, de incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

- b) Las bases para determinar las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus dependencias y entidades, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público.

VIII. Que, por su importancia, es menester mencionar que las bases a que se refiere el inciso b) de la Consideración que antecede, señaladas en el artículo 127 de la Constitución General de la República, disponen lo que debe entenderse por remuneración o retribución; que ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente; que ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, excepto que el excedente sea resultado del desempeño de varios empleos públicos, producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función; que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, sin que se encuentren asignados en leyes, decretos, contratos colectivos o condiciones generales de trabajo; que las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos; y que los Órganos Legislativos de la Federación y locales deberán expedir los ordenamientos para hacer efectivas dichas bases y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de las mismas.

IX. Que, en ese sentido, la iniciativa materia de este dictamen se corresponde, en lo general, con la reforma constitucional federal descrita y, en consecuencia, propone lo siguiente:

- a) En el artículo 33, fracción XXVIII, relativo a las atribuciones del Congreso, sujetar a éste, al señalar en el presupuesto las remuneraciones de los servidores públicos estatales, a las bases previstas en el artículo 82, así como obli-

gar a los Poderes y organismos autónomos a incluir, dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que proponen reciban sus servidores.

- b) En el artículo 71, fracción IV, referente a las leyes expedidas por el Congreso en materia municipal, establecer que los presupuestos de egresos aprobados por los Ayuntamientos deberán contener los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 82.
- c) En el artículo 82, señalar las bases que deben regir en materia de remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales, consistentes en qué debe entenderse por remuneración o retribución; el límite superior de las remuneraciones; la regla general de que un servidor público no podrá tener una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico, con las excepciones correspondientes; la prohibición de conceder una serie de beneficios no comprendidos en leyes, decretos, contratos colectivos o condiciones generales de trabajo; y el carácter público de las remuneraciones y sus tabuladores.
- d) En las disposiciones transitorias, establecer, además del señalamiento de inicio de vigencia, las previsiones respecto de en qué presupuesto se aplicarán las nuevas normas, en caso de que hubiere servidores con remuneraciones superiores a los límites fijados; las reglas especiales para las percepciones de Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado; y los plazos para que el Congreso expida o adecue la legislación, así como para que tipifique y sancione penal y administrativamente las conductas orientadas a eludir lo dispuesto en el Decreto.

X. Que, por otra parte, como lo reconoce el Ejecutivo estatal en la exposición de motivos de su proyecto de reforma constitucional, se aprecia una innovación respecto de la realizada en el ámbito federal, y a la que se hace referencia en la Consideración VI del presente dictamen, consistente en establecer que el límite superior de las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales no sólo será la que corresponda al Presidente de la República, sino también la que en el Presupuesto del Estado se señale para el Gobernador de la Entidad.

Al respecto, el Ejecutivo del Estado precisa que esta propuesta "no desconoce sino que respalda el principio que se persigue en la reforma constitucional federal, al establecer como referente obligado en las percepciones de los servidores públicos veracruzanos tanto el salario del Presidente de la República como del Titular del Ejecutivo Local, lo que corresponde precisamente a los objetivos de justicia, proporcionalidad, austeridad, disciplina y transparencia que deben regir esta materia".

Sobre el particular, esta dictaminadora, por principio, comparte los argumentos vertidos por el Gobernador del Estado, pues estimamos que la norma constitucional propuesta es congruente con los motivos que, a nuestro juicio, tuvo el Constituyente Permanente para emitir el decreto de reformas y adiciones al texto de la Ley Fundamental de la República, ya que no sólo procura privilegiar el interés público, sino también establecer límites a las percepciones y que éstas guarden proporción con los recursos presupuestales de que disponen; asimismo, estamos convencidos de que al no exceder la remuneración del Ejecutivo local la que el Presupuesto de Egresos de la Federación establece para el Presidente de la República, la incorporación de una disposición como la contenida en el proyecto analizado no contraviene lo mandatado en la Constitución General, respecto de que ningún servidor público debe ganar más que el Ejecutivo federal y que, adicionalmente, dicha norma se correspondería plenamente no sólo con la manifiesta demanda ciudadana de imponer límites racionales a los sueldos de los representantes populares y funcionarios de todo orden de gobierno, sino también con los presupuestos de las entidades públicas, pues se encuentra ampliamente documentado que, en no pocas ocasiones, el gasto destinado a cubrir remuneraciones de servidores públicos, sobre todo en el ámbito municipal, representa un importante porcentaje del total de los recursos disponibles, con la consecuente afectación en la atención de las necesidades sociales, principalmente en materia de obras y servicios públicos.

XI. Que, por lo antes señalado, los integrantes de esta dictaminadora coincidimos en la procedencia de la iniciativa de reforma constitucional presentada por el Ejecutivo del Estado, pues es congruente con lo planteado en las reformas y adiciones realizadas recientemente a la Constitución federal, las que, por cierto, el Congreso de Veracruz fue el primero en aprobar como integrante del Constituyente Permanente, y porque, además,

la regulación de los sueldos de los servidores públicos es un asunto de la mayor prioridad para toda Representación Popular, sobre todo ante experiencias que a nivel nacional se han registrado, en las que la discrecionalidad ha sido el sello distintivo en esta materia, por lo que es impostergable frenar los excesos que, al amparo del poder y de la falta de claridad de las normas, se han producido en diversos órdenes de gobierno, apartándose no únicamente de los principios de austeridad, transparencia y proporcionalidad que, entre otros, deben regir la función pública, sino también de la realidad económica que viven los gobernados, a los que agravia profundamente que en una Nación en crisis recurrentes, con falta de oportunidades laborales, con un creciente número de personas en la pobreza y con comunidades ancestralmente marginadas, exista una clase política privilegiada e indolente a los rezagos sociales.

XII. Que, por último, estimamos necesario efectuar algunas modificaciones al texto de la iniciativa materia de este dictamen, mismas que no alteran el sentido del proyecto y que a continuación se explican:

- a) En relación a la denominación del Decreto, toda vez que no sólo se reforman los artículos y fracciones referidos, pues también se adicionan algunas disposiciones, se indica que los preceptos correspondientes son objeto de reformas y adiciones.
- b) En los artículos 33, fracción XXVIII, y 82, en los que se adicionan párrafos entre otros ya existentes, con el consecuente y explicado corrimiento, a efecto de evitar confusiones se optó por reproducir los textos de los actuales párrafos y no sólo señalar, con series de puntos suspensivos, que permanecen sin modificaciones, pues si bien es cierto que no son objeto de reformas, también lo es que cambian de ubicación dentro de los preceptos citados.
- c) En la fracciones II y III del artículo 82, en las que se hace referencia al límite superior de las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales, se optó por expresiones que precisen el sentido de lo dispuesto, pues con la redacción planteada se podría interpretar incorrectamente, por la conjunción "y" que en ella se utiliza, que el límite mencionado es el resultado de la suma de las percepciones de los Ejecutivos federal y local.

- d) En el artículo primero transitorio, aun cuando se propone un texto idéntico al equivalente de la reforma constitucional federal, se prefirió separar la disposición relativa al inicio de la vigencia del Decreto, que quedaría en ese artículo, de la referente a la derogación tácita de aquello que se oponga a dicho Decreto, con modificaciones en su redacción, que se ubicaría en el segundo transitorio, con el corrimiento respectivo.
- e) En los artículos cuarto y quinto transitorios de la iniciativa, que se convertirían en quinto y sexto por el corrimiento descrito en el inciso anterior, en los que se establecen plazos de ciento ochenta días naturales para que el Congreso del Estado expida o adecue la legislación, conforme a los términos del Decreto, así como para tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas orientadas a eludir lo previsto en el mismo, se estimó indispensable disminuir dichos períodos a sesenta días naturales, ya que los señalados en el proyecto se corresponden a los fijados en el Decreto de reformas y adiciones a diversos preceptos de la Constitución General de la República, y que resultarían excesivos en el caso de Veracruz, en que el procedimiento de reformas constitucionales obliga a la aprobación del Congreso en dos períodos ordinarios de sesiones sucesivos y a la aprobación por parte de la mayoría de los Ayuntamientos dentro de los noventa días naturales siguientes a aquel en que fueron notificados, lapsos a los que habría que añadir otros ciento ochenta días para realizar lo dispuesto en las citadas normas transitorias; es decir, si se conservaran los plazos propuestos, lo ordenado en la Constitución federal se acataría, en el supuesto de que se agotaran todos los términos, hasta dieciocho meses después de haber entrado en vigor la reforma constitucional federal y no a los seis a que se limita el plazo conferido por el Constituyente Permanente, por cierto, igualmente inatendible, por lo menos en lo que a la Constitución local se refiere, en razón de las características descritas del procedimiento rígido para reformarla. En ese mismo sentido, con la modificación que esta dictaminadora propone, se estaría en posibilidad de que las disposiciones constitucionales y las de los ordenamientos legales relativos inicien su vigencia antes de las aprobaciones de los presupuestos de egresos, tanto del Estado como de los municipios, del ejercicio fiscal del año dos mil once.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XXVIII, 71, FRACCIÓN IV, Y 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción IV del artículo 71 y el párrafo primero del artículo 82; y se adicionan dos párrafos, segundo y tercero, a la fracción XXVIII del artículo 33, recorriéndose en su orden los actuales segundo y tercero; y los párrafos segundo y tercero, este último con cinco fracciones, al artículo 82, recorriéndose en su orden los actuales segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. ...

Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberá sujetarse a las bases previstas en el artículo 82 de esta Constitución.

Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos autónomos del Estado, deberán incluir, dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone que perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el mismo procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Estado.

Este presupuesto considerará igualmente las partidas necesarias para el desarrollo de las funciones de los organismos autónomos de Estado, debiendo éstos rendir cuentas anualmente al Congreso del Estado acerca de su ejercicio.

Si al 31 de diciembre no se ha aprobado el presupuesto de egresos para el año siguiente, el gasto público a ejercer en dicho período se limitará a cubrir las partidas correspondientes a las remuneraciones de los servidores públicos y al gasto corriente de los servicios de salud, educación, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, funcionamiento del Poder Legislativo, así como para los organismos autónomos de Estado, para lo cual se ejercerá en cada mes una

doceava parte del último presupuesto aprobado, en tanto se aprueba el nuevo.

XXIX. a XL. ...

Artículo 71. ...

...

I. a III. ...

IV. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, según los ingresos disponibles y conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado, y deberán incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 82 de esta Constitución.

V. a XVI. ...

Artículo 82. Los cargos públicos del Estado durarán el tiempo señalado por las leyes, y los que los obtengan no generarán derecho alguno a su favor para conservarlos.

Los servidores públicos del Estado, de sus municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y de cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la del Presidente de la República ni a la del Gobernador del Estado, establecidas éstas en los presupuestos de egresos correspondientes.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo

que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivada de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función; la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República ni de la mitad de la señalada para el Gobernador del Estado, en los presupuestos correspondientes.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que se encuentren asignados por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

No podrán reunirse en una sola persona dos o más cargos de carácter remunerado del Estado, de éste y la Federación, del Estado y el municipio, y de este último y la Federación, salvo previa autorización del Congreso o la Diputación Permanente en los términos que señale la ley. Quedan exceptuados de esta disposición, los empleos del ramo de la enseñanza y las consejerías o representaciones ante órganos colegiados.

Todos los servidores públicos del Estado y los municipios, al entrar a desempeñar sus cargos, harán la protesta formal de guardar y cumplir con la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Tercero. Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente Decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquel en que haya entrado en vigor este Decreto.

Cuarto. A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquel en que haya entrado en vigor el presente Decreto, las percepciones de los Magistrados y jueces del Poder Judicial del Estado, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 82 de la Constitución Política del Estado, se mantendrán durante el tiempo de su encargo.

b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, o cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda los máximos establecidos en las bases II y III del artículo 82 de la Constitución Política del Estado.

c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede los montos máximos antes referidos.

Quinto. El Congreso del Estado deberá expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente decreto, dentro de un plazo de sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Sexto. El Congreso del Estado deberá tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente decreto, dentro de un plazo de sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales

Dip. Julio Hernández Ramírez
Presidente

Dip. Elvia Ruiz Cesáreo
Secretaria

Dip. José de Jesús Mancha Alarcón
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **iniciativa de decreto que reforma el artículo 84, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el ciudadano diputado Raúl Zarrabal Ferat, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en esta Representación Popular.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracciones I y IV, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política del Estado; 18, fracciones I y IV, 38, 39, fracción XVIII, 47 y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 44, 54, 56, 59, 61, 62, 65, 75, 77, 79 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales emite su dictamen, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

1. El diputado Raúl Zarrabal Ferat, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, presentó a la consideración del Pleno de esta Soberanía una iniciativa de decreto que reforma el artículo 84, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, fechada el día veintitrés de junio del año en curso.
2. El Pleno del Congreso del Estado, en la novena sesión ordinaria del segundo período de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de esta Sexagésima Primera Legislatura, celebrada el veinticinco de junio del año en curso, conoció la iniciativa referida en el Antecedente 1, que fue turnada a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, mediante oficio número SG-SO/2do./2º/299/2009, de la misma fecha de la sesión referida.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye mediante la formulación de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados a que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de resolución.
- II. Que, de igual forma, en términos del artículo 34, fracción I, de la Constitución Política local, así como de los correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, el autor de la iniciativa a que el presente dictamen se contrae, por su carácter de diputado a la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, se encuentra facultado para iniciar leyes y decretos ante esta Representación Popular.
- III. Que, del estudio ordenado por el Pleno, la iniciativa de mérito tiene como objetivo fundamental modificar diversas disposiciones relativas al procedimiento de reformas de la Constitución Política del Estado, a efecto de hacer más precisa y expedita la tramitación de las reformas a dicho ordenamiento, en razón de que las normas vigentes establecen la aprobación de las modificaciones, por parte del Congreso, en dos períodos de sesiones ordinarios sucesivos, así como de la mayoría de los Ayuntamientos, en un término de noventa días naturales, lo que propicia, en algunos casos, la inobservancia de mandatos constitucionales federales, respecto de la adecuación del Código Político local en plazos perentorios, que no se corresponden con los fijados en el procedimiento de referencia.
- IV. Que, al respecto, el autor del proyecto propone lo siguiente: posibilitar que las reformas constitucionales se realicen en una sola etapa, dentro o fuera de los períodos de sesiones ordinarios del Congreso, cuando las modificaciones al Código Político del Estado sean consecuencia de una reforma a la Constitución General de la República, en la que se establezca la obligación de los Poderes Legislativos locales de adecuar su normatividad, en un plazo específico, a lo preceptuado en aquélla; asimismo, elevar a rango constitucional la figura de la afirmativa ficta, en tratándose de la no manifestación, por parte de los Ayuntamientos, de su aprobación a las reformas en un lapso determinado, el cual, adicionalmente, se reduciría de noventa a sesenta días naturales.
- V. Que, en ese sentido, el legislador citado expone en su iniciativa que la inmensa mayoría de los Estados de la República tienen establecido un procedimiento de reformas a sus Constituciones consistente en la aprobación en una sola etapa, lo que únicamente no ocurre en Nuevo León y Veracruz, en que se requieren dos períodos de sesiones para que los Congresos acuerden modificaciones a sus Leyes Fundamentales locales, y en Guerrero, en donde una reforma de esta naturaleza tendrá que aprobarse en una Legislatura posterior a la que lo hizo en primera instancia, en caso de que el Ejecutivo ejerza su facultad de observar las modificaciones planteadas.
- VI. Que, sobre el particular, es menester precisar que esta dictaminadora coincide con lo señalado por el iniciante, respecto de la necesidad de mantener el procedimiento reformador constitucional en dos etapas aprobatorias por parte del Congreso, pues ello está orientado a propiciar la ponderación adecuada de asuntos de la mayor trascendencia jurídica para la Entidad, como lo es una modificación al texto de la Constitución Política, y a evitar, por otra parte, la expedición indiscriminada de decretos para reformar el citado ordenamiento, por lo que, en consecuencia, estimamos que debe conservarse dicha disposición, como regla general en el procedimiento aludido.
- VII. Que, igualmente, estamos de acuerdo con lo planteado por el autor de la iniciativa a que el presente dictamen se contrae, en el sentido de que debe establecerse una hipótesis de excepción a la regla general descrita en la consideración que antecede, ante la actual imposibilidad material de que el Poder Legislativo del Estado dé cumplimiento cabal a los mandatos constitucionales federales, en los que se ordena a los Congresos locales adecuar la legislación a los términos de lo dispuesto por el Constituyente Permanente, en plazos perentorios que no concuerdan con los establecidos en el procedimiento de reformas, como lo ejemplifica en la propia iniciativa con diversos decretos.
- VIII. Que, al respecto, es atendible el planteamiento formulado por el legislador promovente, en el sentido de que para el citado caso de excepción se disponga una sola aprobación por parte del Congreso de las reformas constitucionales, si se trata de meras adecuaciones ordenadas en la Constitución federal, para lo cual deberá existir, previamente, una declaratoria por parte del Pleno, que señale la pertinencia de ese procedimiento; lo

anterior, sin alterar el principio de que las modificaciones deban aprobarse por una mayoría calificada de los integrantes de la Representación Popular, así como por la mayoría de los Ayuntamientos de la Entidad.

- IX. Que, por otra parte, para esta dictaminadora también es procedente la propuesta de reducir en todos los casos, de noventa a sesenta días naturales, el plazo de que disponen los Ayuntamientos para expresar su aprobación o rechazo a las reformas constitucionales acordadas por el Congreso, sobre la base de que el término actualmente conferido en la Ley Fundamental local para tal efecto es sumamente amplio, si se le compara con el que se otorga a los órganos de gobierno municipal en la gran mayoría de las Constituciones Políticas de los Estados. Del mismo modo, se estima adecuado el plazo propuesto, ya que si bien no es de treinta días como en promedio lo tienen establecido otras Entidades, sí se corresponde con las características geográficas y el número de municipios de Veracruz.
- X. Que, asimismo, coincidimos con el autor del proyecto analizado, sobre la necesidad de elevar a rango constitucional la figura de la afirmativa ficta, para el caso de que los Ayuntamientos de la Entidad no manifiesten su opinión acerca de las reformas a nuestro Código Político dentro del plazo concedido para ello, de tal forma que, una vez transcurrido el lapso fijado, se tengan por aprobadas las reformas por parte de los órganos edilicios que no hubieren sesionado o comunicado al Congreso sus respectivos acuerdos sobre el particular. Lo anterior permitiría dar mayor legitimidad a la decisión de considerar aprobadas las modificaciones en ese supuesto, ya que actualmente sólo se establece la afirmativa ficta en una ley reglamentaria de un precepto constitucional donde no existe dicha figura ni se dispone que el procedimiento de reformas se regulará en un ordenamiento secundario.
- XI. Que, en ese sentido, es pertinente referir lo que asienta el legislador en su iniciativa, acerca de que dieciséis Estados de la República tienen establecida en sus Constituciones, para los efectos del trámite de reformas a las mismas, la figura de la afirmativa ficta, con la que, a juicio de quienes dictaminamos, se promueve una participación más activa y responsable de los órganos de gobierno municipales como integrantes del Constituyente Permanente local, al tener que emitir su opinión en un plazo perentorio, pues, en su de-

fecto, se tendrán por aprobadas las modificaciones propuestas, con lo que se evita, adicionalmente, que se obstaculice, retrase o quede en la indefinición uno de los asuntos de la mayor importancia jurídica para las Entidades, como lo es la reforma de sus Leyes Fundamentales, como ha llegado a ocurrir en Veracruz, en que una serie de reformas al texto constitucional, aprobadas en la Sexagésima Legislatura, no se incorporaron a la Carta Magna local, al no existir constancia de aceptación o rechazo de las mismas por parte de los Ayuntamientos ni haber iniciado su vigencia la ley reglamentaria referida con antelación, en la que, para subsanar la falta de previsión constitucional para esos casos, se estableció la afirmativa ficta.

- XII. Que, por otra parte, en relación a la propuesta de que en el procedimiento ordinario de reformas constitucionales, el de aprobación en dos períodos de sesiones, se permita que en el segundo se realicen, de ser necesarias, modificaciones al dictamen previamente aprobado, se estima que si bien es cierto que, en los términos vigentes, esa última etapa se limita a la mera aceptación o rechazo de lo acordado en primera instancia, también lo es que la incorporación de una norma como la propuesta podría generar que el texto aprobado en el segundo período difiera totalmente del sentido original de la reforma constitucional planteada y aprobada, lo que alteraría la intención del Constituyente Permanente de establecer un procedimiento rígido de reformas, a fin de que se ponderen debidamente las modificaciones, razón por la cual se optó por no incorporar la previsión propuesta.
- XIII. Que, finalmente, respecto de la propuesta de abrogación, en una de las disposiciones transitorias, de la Ley Reglamentaria del Artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en Materia de Reformas Constitucionales Parciales, esta dictaminadora adoptó un criterio distinto, consistente en establecer la obligación del Congreso de expedir un nuevo ordenamiento en esta materia, acorde con las reformas constitucionales planteadas, en un plazo que no exceda de sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto respectivo, así como prever que, en tanto no se emita la nueva ley reglamentaria, continuarán aplicándose las disposiciones de la vigente, desde luego en lo que no se oponga al decreto de reforma constitucional que en este dictamen se propone. En este mismo sentido, a

efecto de dar sustento constitucional a la ley reglamentaria, se estima necesario incorporar expresamente la remisión a ésta, en lo relativo al procedimiento de reformas, para lo que se propone adicionar un párrafo quinto al artículo 84. En el ordenamiento de referencia habrán de desarrollarse las disposiciones referentes a tramitación de iniciativas; fechas de discusión de los dictámenes en la segunda etapa; mecanismos de remisión de los proyectos de decreto a los ayuntamientos, con la documentación pertinente; emisión de la declaratoria de procedimiento especial de reformas; recepción de las actas de sesiones de los Cabildos en las que consten los acuerdos respectivos; actualización de la afirmativa ficta; y cómputo de votos y declaratoria de aprobación de las reformas, entre otras.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero y segundo, y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 84. Esta Constitución podrá ser reformada en todo o en parte por el Congreso del Estado. Las reformas deberán ser aprobadas, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, en dos períodos de sesiones ordinarios sucesivos, excepto cuando las reformas tengan como propósito efectuar adecuaciones derivadas de un mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se aprobarán en una sola sesión, ordinaria o extraordinaria, por la misma mayoría, para lo cual el Congreso declarará previamente que se trata de un procedimiento especial.

Para que las reformas formen parte de esta Constitución será necesaria la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos, la que deberá darse en sesión extraordinaria de cabildo y comunicarse al Congreso o a la Diputación Permanente dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquel en que reciban el proyecto. Se tendrán por aprobadas las reformas por parte

de los ayuntamientos que, transcurrido el plazo conferido, no hubieren comunicado su acuerdo.

...

...

El procedimiento para las reformas constitucionales se reglamentará en la ley.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado expedirá la ley reglamentaria correspondiente; en tanto ello no ocurra, continuará aplicándose, en lo que no se oponga a este Decreto, la Ley Número 556 Reglamentaria del Artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en Materia de Reformas Constitucionales Parciales, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 12 de julio de 2006.

Tercero.- Los proyectos de reformas constitucionales que, al entrar en vigor el presente Decreto, aún no estén aprobados por el Congreso del Estado en un segundo período de sesiones ordinarias o, en su caso, por los Ayuntamientos, dentro del plazo constitucional correspondiente, se tramitarán y concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la primera aprobación por parte del Congreso.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales

Dip. Julio Hernández Ramírez
Presidente

Dip. Elvia Ruiz Cesáreo
Secretaria

Dip. José de Jesús Mancha Alarcón
Vocal

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUVENTUD Y DEPORTE

HONORABLE ASAMBLEA:

A los que suscriben, Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Juventud y Deporte, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía de fecha cuatro de diciembre del año dos mil ocho, la **"Iniciativa de Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"**, presentada por el Diputado Cirilo Vázquez Parisi, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

En razón de lo anterior, de conformidad con los artículos 33, fracción I, 35, fracción II y 38 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción I, 38, 39, fracciones XVIII y XIX, 47, 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 44, 45, 59, 61, párrafo primero, 62, 65, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, estas Comisiones Permanentes Unidas emiten su dictamen, con base en el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la sesión del primer periodo de sesiones ordinarias del segundo año de su ejercicio constitucional, celebrada el día cuatro de diciembre del año dos mil ocho, acordó turnar a las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Juventud y Deporte, la **"Iniciativa de Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"**, presentada por el Diputado Cirilo Vázquez Parisi, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; lo que cumplimentó la Mesa Directiva mediante oficio número SG-SO/1er./2do./154/2008, de esa misma fecha.

Conforme al antecedente expuesto, a juicio de los integrantes de esta Dictaminadora, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas, como órganos constituidos por el Pleno que contribuyen a que el

Honorable Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir este proyecto de resolución.

II. La exposición de motivos de la iniciativa de Ley, en su parte medular señala que

El deporte es un instrumento fundamental para lograr una mejor calidad de vida de las personas; su práctica de manera sistemática es un aliado en el mejoramiento de la salud y en la prevención oportuna del consumo de drogas en la población juvenil.

Para Veracruz se requiere una Ley del Deporte acorde a los planteamientos internacionales y nacionales, que retome su importancia desde el ámbito municipal, pues es la instancia más cercana a la población y es desde ahí, donde puede incidir de manera directa en el desarrollo de los niños y los jóvenes.

La presente iniciativa intenta cubrir los aspectos del deporte de manera integral, que incluya todos los ámbitos donde se practica. Es importante señalar que el nombre de Ley del Sistema de Cultura Física y Deporte ha sido tomado de la Ley General, que incorpora la Cultura Física, entendiéndola como el conjunto de: conocimientos, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y mejoramiento de su cuerpo; y el deporte como la actividad reglamentada en competencias, que tiene por objeto lograr el máximo rendimiento.

Impulsar el deporte en el sector rural es una prioridad, como lo señala la Organización de las Naciones Unidas: el deporte tiene como fin *'mejorar la vida de los habitantes del planeta, particularmente de los más pobres y vulnerables'*.

Por lo anterior, la propuesta central de esta iniciativa de ley es atender el deporte popular, fortaleciendo la participación de los municipios en el Sistema Estatal del Deporte, por medio de los Comités Municipales del Deporte para que funcionen más eficientemente. Asimismo, que se dote de un presupuesto específico a los Ayuntamientos para que el deporte constituya una actividad primordial, realizada de manera sistemática y coordinada, de tal manera que dichos Consejos funcionen como órganos ejecutivos, aprobados por los Cabildos.

Es en las comunidades rurales del Estado, donde se requiere que los jóvenes tengan actividades recreativas en sus tiempos libres. La alta incidencia de la migración genera familias mo-

noparentales, que deben ser apoyadas con programas culturales, deportivos y de entretenimiento sano para la juventud, para prevenir la delincuencia juvenil.

La presente iniciativa contempla los diferentes tipos de deporte: popular, estudiantil, federado, de alto rendimiento y profesional, todos ellos indispensables para el desarrollo de una cultura física integral.

Una propuesta de esta iniciativa, es la modificación del porcentaje de recursos públicos que el Ejecutivo del Estado proporciona a los equipos profesionales, del 0.1% del presupuesto estatal de egresos al 25% del gasto operativo del Instituto Veracruzano del Deporte, por considerar que los objetivos de esos equipos profesionales son de carácter especulativo y por tanto deberán ser autofinanciables; en cambio, debe privilegiarse la inversión para el deporte popular.

Los centros de alto rendimiento son una necesidad urgente en Veracruz; por lo tanto, se propone la creación de cuatro en el Estado, que deberán cubrir el centro, norte y sur, para efecto de que los deportistas que lo requieran, puedan prepararse integralmente para las competencias correspondientes.

Propone la iniciativa que el Presidente del Consejo del Sistema Estatal del deporte sea nombrado por el Ejecutivo del Estado. El órgano máximo de dirección en materia de deporte será el Consejo del Sistema Estatal del Deporte de Veracruz; por esta razón, además de que se fortalecen sus atribuciones, se incorporan el Director General de Educación Física del Estado y el Presidente de la Comisión de Juventud y Deporte del Congreso del Estado. El Consejo del Sistema Estatal del deporte será el responsable de coordinar la participación de los municipios en el Sistema Estatal, a través de los Comités Municipales del Deporte. El órgano ejecutor de todos los programas será el Instituto Veracruzano del Deporte. La participación de los sectores social y privado es fundamental para el fortalecimiento del deporte y ésta será por medio de convenios de concertación donde se establecerán los mecanismos para insertar sus actividades en los planes y programas del Sistema Estatal del deporte. En un Sistema de Deporte, no puede soslayarse la participación de los deportistas y las organizaciones deportivas, como personas físicas o morales, quienes deberán registrarse ante el Instituto Veracruzano del Deporte o, en el caso de los municipios, en los Consejos Municipales del Deporte; de esta

forma serán sujetos de los apoyos que en materia de deporte otorgue el Estado.

La Secretaría de Educación de Veracruz, deberá promover los beneficios de la educación física y el deporte, a nivel preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

- III. Del análisis de la iniciativa de Ley en estudio, se advierte que su finalidad es, además de apegarse a la Ley General de la materia, dar los lineamientos para una mejor integración del Sistema Estatal del Deporte, con los comités municipales y una más amplia participación de los sectores privado y social. Por lo que las Comisiones Dictaminadoras, concuerdan con el autor de la iniciativa en la necesidad de expedir una nueva Ley.
- IV. No obstante, fue necesario realizar algunas modificaciones, especialmente en la fracción VII del artículo 8 de la iniciativa, en lo referente al apoyo para los equipos deportivos profesionales, variando la propuesta del 25% del presupuesto autorizado para gastos operativos del Instituto Veracruzano del Deporte, para quedar en que ese apoyo no deberá exceder el 0.05% del presupuesto estatal. Las demás adecuaciones fueron de técnica legislativa, por lo que no se reproducen en estas consideraciones.

Por lo expuesto, las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Juventud y Deporte someten a la consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen con Proyecto de:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social, tienen por objeto fomentar, regular y promover la cultura física y el deporte, en todas sus modalidades, en el Estado, así como establecer el Sistema Estatal del Deporte y las bases para su funcionamiento.

Artículo 2.- El Sistema Estatal del Deporte está constituido por autoridades deportivas, acciones, recursos y procedimientos, destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte.

Artículo 3.- La participación en el Sistema Estatal del Deporte es obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. Los muni-

cipios deberán coordinarse dentro del Sistema, en los términos de esta ley.

Los sectores social y privado podrán participar en el Sistema, conforme a lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 4.- La presente ley tiene como finalidad regular el deporte popular, estudiantil, federado, de alto rendimiento y el deporte profesional como espectáculo público; además, establecer la obligación del Ejecutivo del Estado de fomentar, promover, organizar y conducir la política estatal en la materia, de conformidad con el Programa Operativo Estatal. Asimismo, servir como instrumento para promover y organizar la participación de la población del Estado en las actividades deportivas.

Artículo 5.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Deporte popular: La actividad física que practican grandes núcleos de población, según la capacidad e interés de sus individuos y sin que se requiera para su práctica, equipos o instalaciones especializadas; su finalidad es el empleo recreativo de su tiempo libre, el mantenimiento de la salud y el fomento del hábito de la actividad física que contribuya a elevar el nivel y la calidad de vida;
- II. Deporte estudiantil: La actividad física que realizan los estudiantes de los distintos grados y niveles del Sistema Educativo Estatal, con el propósito de contribuir a su formación y desarrollo integral;
- III. Deporte federado: El que se practica con el propósito de asistir a competencias de calidad, dentro de los organismos deportivos estatales con normas y reglas establecidas por cada federación deportiva;
- IV. Deporte de alto rendimiento: El de excelencia del deporte federado, que conlleva a competencias de alto nivel, que da representatividad estatal para asistir a campeonatos nacionales o para asistir a eventos internacionales, como seleccionados nacionales;
- V. Deporte profesional: El que practican deportistas a cambio de un salario o remuneración, y podrá contar con la participación de recursos públicos aprobados y reglamentados por el Consejo del Sistema Estatal del Deporte y el H. Congreso del Estado; y
- VI. Sistema Estatal del Deporte: Autoridades deportivas, acciones, recursos y procedimientos destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en el Estado.

CAPÍTULO II De las Autoridades Deportivas

Artículo 6.- Las autoridades en materia deportiva para el Estado son:

- I. El Consejo Estatal del Deporte;
- II. El Director del Instituto Veracruzano del Deporte; y
- III. El Patronato de Fomento Deportivo del Estado de Veracruz.

Artículo 7.- El Consejo del Sistema Estatal del Deporte es el organismo rector, normativo y de planeación, en materia de cultura física y deporte, que tiene como objetivo proponer las políticas y acciones que tiendan al mejoramiento y promoción del deporte en la entidad veracruzana.

Artículo 8.- Son atribuciones del Consejo del Sistema Estatal del Deporte las siguientes:

- I. Ser órgano rector de las políticas públicas estatal deportiva;
- II. Fungir como órgano normativo y de planeación en materia deportiva;
- III. Aprobar los nombramientos de servidores públicos de primer nivel del Instituto Veracruzano del Deporte;
- IV. Aprobar el Plan General de Desarrollo del Deporte, con objetivos a tres, cinco y diez años;
- V. Aprobar el Programa Operativo Estatal del Deporte;
- VI. Aprobar los planes, programas, proyectos y presupuesto para el deporte en el Estado;
- VII. Aprobar el presupuesto de apoyo a los equipos deportivos profesionales, el cual no deberá exceder del 0.05% del presupuesto estatal;
- VIII. Propiciar todas las acciones que tiendan a la superación del deporte y de los estudios e investigaciones en materia de medicina y otras ciencias aplicadas al deporte; así como el establecimiento de programas de capacitación y mejoramiento profesional;
- IX. Dictar recomendaciones para el cumplimiento de los fines de esta ley;
- X. Aprobar, en el marco del Sistema Estatal del Deporte, las actividades correspondientes a los ámbitos estatal y municipal;
- XI. Establecer los mecanismos de coordinación en materia deportiva, con el gobierno federal y con otras entidades federativas;
- XII. Conocer y aprobar los informes cuatrimestrales que presente el Director General del Instituto;
- XIII. Promover y propiciar la participación deportiva popular, estudiantil, federada y de alto rendimiento.

to, mediante la conjunción de esfuerzos entre los sectores social y privado;

- XIV. Llevar el registro estatal del deporte, de las instituciones y organismos deportivos públicos; afiliar a todos los centros deportivos de las diversas especialidades de la iniciativa privada;
- XV. Evaluar permanentemente la práctica del deporte y la cultura física en el Estado, proponiendo las recomendaciones que considere adecuadas;
- XVI. Supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que el Gobierno del Estado destine para su operación;
- XVII. Fomentar el desarrollo óptimo, equitativo y ordenado de la cultura física y el deporte, en todas sus manifestaciones y expresiones;
- XVIII. Promover la cultura física de toda la población, y fomentar el ejercicio diario en instituciones educativas, centros de trabajo, así como en áreas de recreación;
- XIX. Promover el deporte a través de los medios de comunicación;
- XX. Promover la práctica de actividades físicas y deportivas, como medio de protección, conservación y aprovechamiento del medio ambiente;
- XXI. Garantizar a todas las personas sin discriminación alguna, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deportiva se implemente;
- XXII. Dar vista a la autoridad competente cuando se presuma la comisión de un delito;
- XXIII. Coordinar las acciones de todos los programas de deporte que a nivel estatal organice cualquier institución pública o privada; y
- XXIV. Las demás que le otorguen esta ley, su reglamento, y demás normas aplicables.

Artículo 9.- El Consejo del Sistema Estatal del Deporte se integrará de la siguiente manera:

- I. Un presidente, nombrado por el Ejecutivo del Estado;
- II. Un secretario ejecutivo, que será el Director del Instituto Veracruzano del Deporte;
- III. Consejeros Vocales:
 - a) El Director General de Educación Física del Estado.
 - b) El Presidente del Patronato de Fomento Deportivo;
 - c) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente;
 - d) Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
 - e) Un representante de la Secretaría de Salud;
 - f) Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

- g) Un representante de las asociaciones deportivas estatales;
- h) Un representante de los comités municipales del deporte; y
- i) Un representante del Poder Legislativo, que será el Presidente de la Comisión de Juventud y Deporte del Congreso del Estado.

Artículo 10.- El Presidente del Consejo del Sistema Estatal del Deporte convocará a sus miembros a las sesiones y podrá invitar a ellas a las personas que juzgue conveniente, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 11.- Los requisitos para ser Presidente del Consejo del Sistema Estatal del Deporte, son los siguientes:

- a) Ser mexicano por nacimiento, con residencia efectiva de diez años en el Estado;
- b) Tener más de 25 años de edad, el día de la designación;
- c) Poseer título de licenciatura o equivalente, preferentemente relacionada con el ámbito del deporte; y
- d) Contar con experiencia y conocimiento en administración deportiva.

El presidente del Consejo, durará en su cargo seis años.

Artículo 12.- El Instituto Veracruzano del Deporte es el organismo público descentralizado de la Secretaría de Educación de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 13.- El Instituto Veracruzano del Deporte es el órgano operativo del deporte estatal, en coordinación con la Dirección General de Educación Física, estará adscrito a la Secretaría de Educación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y formular al Consejo del Sistema Estatal del Deporte, las políticas que orienten el fomento y desarrollo del deporte estatal;
- II. Propiciar la participación de los organismos deportivos y de los deportistas en la determinación y ejecución de las políticas de la materia y establecer los procedimientos para esos fines;
- III. Promover una mayor conjunción de esfuerzos entre los sectores social y privado;
- IV. Formular el Programa Operativo Estatal del Deporte y llevar a cabo las acciones que se deriven del mismo;
- V. Determinar los requerimientos del deporte estatal, así como planear y programar los medios para satisfacerlos, de acuerdo con la dinámica social;

- VI. Determinar los espacios que deban destinarse a las áreas deportivas públicas, así como supervisar y apoyar su mejoramiento con la colaboración de los Comités Municipales del Deporte; esos espacios deberán estar adaptados para su uso por personas con discapacidad, poblaciones especiales, y en general de todas las edades;
- VII. Formular programas tendentes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con discapacidad;
- VIII. Establecer acciones necesarias para la coordinación con las instituciones de educación superior, en lo relativo a los programas de investigación en ciencias y técnicas aplicadas al deporte, particularmente en medicina deportiva;
- IX. Establecer los mecanismos de coordinación necesarios para alcanzar los objetivos del Sistema Estatal del Deporte;
- X. Promover la instalación de los Comités Municipales del Deporte;
- XI. Fomentar la participación activa en el Sistema Estatal del Deporte de los estudiantes del Sistema Educativo Estatal, en todos sus niveles, con carácter curricular y obligatorio;
- XII. Establecer los procedimientos que se requieren para la mejor coordinación en materia deportiva, celebrar convenios para la inversión en infraestructura deportiva y equipamiento, con el Ejecutivo Federal, con otros Estados, con los Ayuntamientos, así como con los sectores social y privado;
- XIII. Elaborar y actualizar anualmente el registro estatal del deporte y el de las instalaciones deportivas;
- XIV. Fungir como órgano asesor en materia deportiva;
- XV. Ser órgano operativo y rector de la ejecución de la política deportiva estatal;
- XVI. Otorgar apoyos económicos con recursos del gobierno estatal, a deportistas destacados, para que asistan a las competencias nacionales o internacionales, de acuerdo a las reglas que para tal efecto se expidan;
- XVII. Auspiciar la creación de bibliotecas, hemerotecas y museos deportivos;
- XVIII. Definir, en coordinación con la Dirección General de Educación Física del Estado, la comisión oficial de los entrenadores de equipos representativos regionales y estatales; y
- XIX. Las demás que le confiera la ley, reglamentos y acuerdos en la materia.

Artículo 14.- El Director General del Instituto Veracruzano del Deporte será designado por el Gobernador del Estado, y deberá cubrir los mismos requisitos señalados para ser Presidente del Consejo del Sistema Estatal del Deporte.

Artículo 15.- El Director General del Instituto Veracruzano del Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar, a consideración del Consejo del Sistema Estatal del Deporte, el Programa Operativo Estatal para el desarrollo del deporte;
- II. Ejecutar los programas de trabajo;
- III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;
- IV. Integrar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, y presentarlo a consideración del Consejo del Sistema Estatal del Deporte, para su validación;
- V. Cumplir los programas y ejercer el presupuesto aprobado;
- VI. Promover y suscribir la celebración de convenios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- VII. Someter, a la consideración del Consejo del Sistema Estatal del Deporte, el Reglamento Interior y los Manuales de Organización y Procedimientos del Instituto, para su validación;
- VIII. Elaborar, por acuerdo del Presidente, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo del Sistema Estatal del deporte;
- IX. Informar al Consejo del Sistema Estatal del Deporte sobre las actividades que haya realizado y del estado financiero que guarda el Instituto;
- X. Participar en la creación del Patronato de Fomento Deportivo y procurar su consolidación y desarrollo;
- XI. Difundir en el Estado, las normas y reglamentos de competición que expidan los organismos deportivos internacionales a través de la Comisión Nacional del Deporte; y
- XII. Las demás derivadas de la normatividad aplicable.

Artículo 16.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. El presupuesto que le asigne el H. Congreso del Estado;
- II. Los recursos provenientes del gobierno federal;
- III. Las aportaciones de los particulares y del Patronato de Fomento Deportivo; y
- IV. Las que adquiera por cualquier otro título.

Artículo 17.- El Titular del Ejecutivo Estatal, en materia de la presente Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Nombrar al Presidente del Consejo del Sistema Estatal del Deporte;
- II. Nombrar al Director del Instituto Veracruzano del Deporte;
- III. Participar en la definición de la política deportiva estatal; y

IV. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

Artículo 18.- El Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, dentro del marco del Sistema Estatal del Deporte y en el ámbito de sus atribuciones, fomentarán la práctica del deporte, el desarrollo de la infraestructura necesaria, su equipamiento y la realización de competencias deportivas, para los diversos tipos: popular, federado, estudiantil, de alto rendimiento y profesional; coordinándose con las autoridades correspondientes.

Artículo 19.- El Gobernador del Estado, por medio del Presidente del Consejo del Sistema Estatal del Deporte y del Director General del Instituto Veracruzano del Deporte, promoverá la integración del Patronato de Fomento Deportivo como asociación civil, con la participación de los sectores social y privado.

Artículo 20.- El Patronato de Fomento Deportivo tendrá entre sus objetivos los siguientes:

- I. Canalizar la participación ciudadana para apoyar económicamente al Instituto;
- II. Celebrar convenios con organismos similares nacionales a fin de captar recursos económicos que sirvan para estimular y desarrollar el deporte;
- III. Establecer la relación administrativa con las autoridades estatales o municipales en su caso, para la aplicación de los recursos destinados al mantenimiento y operación de las instalaciones deportivas estatales; y
- IV. Proponer la adecuación o reconstrucción, en su caso, de las instalaciones y espacios públicos especiales o para cada uno de los diversos tipos de deportes, con la autoridad correspondiente.

El Patronato se integrará de acuerdo con los estatutos que señale su acta constitutiva, con los sectores privado, social y representantes de grupos deportivos que incorporen personas con discapacidad, indígenas, adultos mayores y poblaciones especiales.

CAPÍTULO III

De la participación del Estado y los municipios en el Sistema Estatal del Deporte

Artículo 21.- Con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar el deporte conforme a la planeación estatal, el Ejecutivo del Estado promoverá la planeación, programación, coordinación y participación de los municipios dentro del Sistema Estatal del Deporte. Los Comités Municipales del Deporte tendrán los objetivos siguientes:

- I. Determinar las necesidades deportivas de manera conjunta con las autoridades municipales;
- II. Elaborar sus programas de acuerdo con el Programa Operativo Estatal del deporte, a través del Consejo del Sistema Estatal del Deporte;
- III. Otorgar estímulos, reconocimientos y apoyos para el desarrollo y fomento de las actividades deportivas en los municipios y promover a los clubes, ligas y asociaciones deportivas, para su incorporación al Sistema Estatal del Deporte, para gozar de sus beneficios;
- IV. Proveer a las personas integrantes del Programa del Deporte Adaptado los recursos necesarios para la creación y mantenimiento de las instalaciones especiales que se requieran;
- V. Determinar los espacios que deban destinarse a la creación de áreas dedicadas a los programas de deporte y apoyar el mejoramiento de las instalaciones deportivas públicas; estas mejoras deberán adaptarse para el uso de personas con discapacidad, de la tercera edad y demás población;
- VI. Impulsar el desarrollo del deporte en el sector rural y en zonas marginadas del Estado, con el apoyo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Secretaría de Educación;
- VII. Promover que el Ayuntamiento destine, de sus recursos territoriales, los espacios necesarios para áreas dedicadas a la práctica deportiva, de acuerdo a su población;
- VIII. Vigilar que no se varíe el uso de las instalaciones deportivas, ni se prive al público en general de su utilización; y
- IX. Vigilar que los Programas Deportivos de cada Municipio, se realicen en concordancia con el Sistema Estatal del Deporte.

Los Comités Municipales podrán unirse para la consecución de estos fines.

Artículo 22.- Los Comités Municipales del Deporte serán constituidos por acuerdo del cabildo y reconocidos como la autoridad deportiva del municipio, con la intervención del edil del ramo.

Artículo 23.- Los Comités Municipales del Deporte administrarán las cuotas de recuperación por inscripción de los equipos u organismos deportivos que participen en campeonatos o torneos, para cubrir los gastos de los mismos; en caso de existir algún remanente, se destinará para el mantenimiento de las instalaciones deportivas.

Artículo 24.- Los Comités Municipales del Deporte expedirán su estatuto interno con sujeción a lo establecido en esta Ley y su reglamento, previa autorización del Instituto Veracruzano del Deporte: Asimismo,

deberán rendir al Presidente Municipal un informe bimestral económico y de actividades realizadas, dentro de los cinco primeros días del bimestre siguiente. Además, los Comités Municipales presentarán un informe general de sus actividades al Instituto Veracruzano del Deporte.

Artículo 25.- La incorporación de las entidades municipales al Sistema Estatal del Deporte, se realizará por medio del Instituto Veracruzano del Deporte, dentro del Programa de Comités Municipales del Deporte, celebrando los convenios de coordinación respectivos.

Artículo 26.- Cada Comité Municipal del Deporte deberá solicitar su incorporación al Instituto Veracruzano del Deporte y al Sistema Estatal del Deporte, con solicitud por escrito anexando el acta de cabildo respectiva.

Artículo 27.- Corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Crear la Comisión Edilicia del Deporte en sus respectivos territorios;
- II. Reservar los espacios y zonas para la práctica del deporte, en sus proyectos y programas de desarrollo urbano;
- III. Considerar dentro de su presupuesto invertir al menos 3% de sus ingresos para la difusión, promoción, construcción de infraestructura y equipamiento, fomento, investigación y supervisión del deporte;
- IV. Determinar las necesidades en materia deportiva y crear los medios para satisfacerlas;
- V. Prever que las personas con discapacidad, de la tercera edad y demás grupos especiales, tengan las facilidades e instalaciones deportivas adecuadas;
- VI. Organizar y coordinar las actividades deportivas en las colonias, barrios, zonas y centros de población a través de las asociaciones y juntas de vecinos, con el fin de fomentar y desarrollar el deporte;
- VII. Llevar el registro de las instalaciones deportivas en su municipio, dotando a éstas, del personal adecuado para su conservación, utilización y mantenimiento; y
- VIII. Las demás que conforme a esta ley, reglamento y acuerdos le correspondan.

Artículo 28.- Los Comités Municipales del Deporte se integrarán por:

- I. Un Presidente, preferentemente con Licenciatura en Educación Física o carrera equivalente;
- II. Un Secretario; y
- III. Tres vocales, a propuesta de representantes de la sociedad civil, empresarios y comerciantes.

Esos integrantes serán nombrados por el Cabildo; en el caso del presidente, de una terna propuesta por el Presidente Municipal.

El Comité Municipal funcionará en pleno y celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada mes y extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente del Comité. Se regirá por su reglamento aprobado por el Cabildo.

Artículo 29.- El Comité Municipal del Deporte administrará los recursos que le asigne el Ayuntamiento, y las aportaciones que le destinen la Federación, dependencias estatales y entidades u organismos públicos y privados, conforme a la ley y a los acuerdos del Cabildo.

CAPÍTULO IV

De la participación de los sectores social y privado en el Sistema Estatal del Deporte

Artículo 30.- El Consejo del Sistema Estatal del Deporte promoverá que los sectores social y privado, así como los organismos que realicen actividades deportivas, se integren al Sistema Estatal del Deporte, mediante convenios de concertación que se harán por gestión de la autoridad deportiva del municipio al que corresponda, cuando éste se haya adherido al Sistema Estatal del Deporte.

Artículo 31.- Los convenios a que se refiere el artículo anterior deberán determinar:

- I. Los Programas y la forma en que se desarrollarán las actividades deportivas que se realicen en cada municipio como parte de los planes y programas del Sistema Estatal del Deporte;
- II. Los apoyos que, en su caso, les sean destinados para el desarrollo y fomento del deporte, incluidas las actividades científicas y técnicas que se relacionen con éste; y
- III. Las acciones y recursos que se aporten para la promoción y fomento al deporte.

CAPÍTULO V

De la participación de los deportistas y las organizaciones deportivas en el Sistema Estatal del Deporte

Artículo 32.- Las personas físicas o morales, que realicen actividades deportivas, podrán participar en el Sistema Estatal del Deporte, en lo individual o mediante organizaciones deportivas.

Artículo 33.- Los deportistas que individualmente participen en el Sistema Estatal del Deporte deberán:

- I. Inscribirse en el registro del Sistema Estatal del Deporte, y
- II. Conducir sus actividades deportivas de acuerdo con lo dispuesto por la presente ley y su reglamento, así como por los demás ordenamientos de la materia.

Artículo 34.- Los deportistas podrán optar por participar en el Sistema Estatal del Deporte, mediante las organizaciones deportivas establecidas.

Los individuos, personas morales y asociaciones también podrán formar libremente organismos deportivos, los cuales deberán registrarse ante las autoridades competentes a fin de que sean integrados a los Sistemas Nacional y Estatal del Deporte para obtener apoyos que en materia del deporte otorgue el Ejecutivo Estatal.

Artículo 35.- Para efectos de esta ley se considerará organización deportiva toda agrupación de personas físicas o morales que cuenten con la estructura necesaria y el equipo suficiente para practicar algún deporte.

Artículo 36.- También se reconocen como organismos deportivos:

- I. Equipos y clubes que practiquen o fomenten un deporte;
- II. Ligas deportivas;
- III. Asociaciones deportivas, y
- IV. Federaciones de cada deporte.

Asimismo, podrán registrarse como organismos deportivos las agrupaciones de individuos que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, y cuyo fin no implique necesariamente competencia deportiva, siempre que hayan satisfecho lo previsto por el artículo 38 en su fracción I. En el Sistema Estatal, las asociaciones deportivas serán la máxima instancia técnica de la disciplina deportiva de que se trate.

Artículo 37.- Las asociaciones deportivas con registro tienen prohibido:

- I. Realizar actividades deportivas con objetivos religiosos o políticos;
- II. Excluir a sus miembros por su credo, grupo étnico, militancia política, género o condición social; y
- III. Suspender temporal o definitivamente en sus derechos a los agremiados sin concederles la oportunidad de defensa o sin ajustarse a sus estatutos.

Artículo 38.- Para formar parte del Sistema Estatal del Deporte las organizaciones deportivas deberán, además de satisfacer los requisitos que para su admisión establezca el reglamento de esta ley, cumplir con lo siguiente:

sión establezca el reglamento de esta ley, cumplir con lo siguiente:

- I. Adecuar sus estatutos y reglamentos a efecto de establecer los derechos y obligaciones de sus miembros; y
- II. Reconocer en sus estatutos y reglamentos el arbitraje del órgano correspondiente en los casos que lo señale el reglamento de esta ley.

Artículo 39.- Los organismos y personas físicas o morales dedicados al deporte profesional no podrán afiliarse a su estructura a un deportista aficionado, sin su solicitud, ni sin la autorización de la asociación y federación deportiva correspondiente.

Artículo 40.- La afiliación de un deportista aficionado a una organización profesional implicará una retribución convencional al deportista y al Patronato de Fomento Deportivo del Estado.

CAPÍTULO VI

De los Fomentos y Estímulos al Deporte

Artículo 41.- El Ejecutivo del Estado propondrá, en su presupuesto anual del año fiscal que corresponda, al Congreso del Estado, la partida para el cumplimiento del Programa Operativo Estatal del Deporte. Los recursos serán ejercidos por medio del Instituto Veracruzano del Deporte.

Artículo 42.- Dentro del Sistema Estatal del Deporte los deportistas tendrán los siguientes derechos:

- I. Practicar el deporte o deportes de su elección;
- II. Asociarse entre sí para la práctica del deporte y, en su caso, para la defensa de sus derechos;
- III. Usar las instalaciones pertenecientes al Sistema Estatal del Deporte;
- IV. Recibir asistencia y entrenamiento deportivo;
- V. Recibir atención y servicios médicos cuando lo requieran, en la práctica de un deporte o durante competencias oficiales;
- VI. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos oficiales;
- VII. Representar a su club, asociación, federación, localidad o al país en competencias municipales, estatales, nacionales o internacionales, según las normas establecidas y de acuerdo con las disposiciones correspondientes;
- VIII. Participar en las consultas públicas para la elaboración del Programa Operativo Estatal del Deporte y de los reglamentos deportivos de su especialidad;
- IX. Ejercer su derecho de voto en el seno de la asociación u organización a la que pertenezca así como desempeñar cargos directivos o de representación;

- X. Obtener de las autoridades el registro, reconocimiento y autorización, en su caso, que los acrediten como deportistas;
- XI. Recibir becas, estímulos, premios, reconocimientos y recompensas a las que se hagan merecedores;
- XII. Disfrutar del seguro de accidentes deportivos;
- XIII. Los deportistas de la tercera edad y las personas con discapacidad y demás poblaciones especiales dispondrán de los espacios adecuados para el pleno desarrollo de sus actividades; y
- XIV. Los demás que les otorguen esta ley u otros ordenamientos legales.

A fin de concretar lo anterior, el Gobierno del Estado a través del Instituto Veracruzano del Deporte celebrará convenios con las instituciones de educación básica, media superior y superior, tanto públicas como privadas, con la finalidad de otorgar becas a los talentos deportivos y atletas de alto rendimiento y conocer las facilidades necesarias para que dichos deportistas puedan continuar sus estudios, practicar y participar en eventos deportivos, según sus necesidades.

Artículo 43.- Dentro del Sistema Estatal del Deporte los deportistas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Desempeñar eficaz y adecuadamente su actividad física y deportiva, a fin de ser un ejemplo para la niñez, juventud y sociedad en general;
- II. Cumplir con lo dispuesto en esta ley y con los reglamentos del o los deportes que practiquen;
- III. Asistir a competencias de distintos niveles, representando dignamente a su equipo, club, liga o asociación deportiva, al municipio o al Estado;
- IV. Cuidar y vigilar que las instalaciones en que practiquen su deporte se conserven en buen estado, dando aviso a las autoridades de las deficiencias y daños que presenten las mismas;
- V. Abstenerse de usar sustancias psicotrópicas, farmacológicas o métodos considerados como prohibidos o restringidos por las autoridades deportivas nacionales o internacionales;
- VI. Fomentar la práctica del deporte, en todas las formas y medios a su alcance; y
- VII. Las demás que les señale esta ley, su reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 44.- En el marco del Sistema Estatal del Deporte, se otorgarán los estímulos y apoyos a que se refiere este capítulo.

Artículo 45.- Las personas físicas y morales, así como las agrupaciones que hayan contribuido al desarrollo del deporte estatal, podrán obtener un reconocimiento o estímulo de diferente índole.

Artículo 46.- Las personas físicas o morales, así como las agrupaciones que realicen actividades destinadas al impulso del deporte estatal, podrán gozar de los apoyos otorgados por el Sistema Nacional y Estatal del Deporte.

Artículo 47.- Los apoyos a que se refiere el artículo anterior podrán consistir en:

- I. Dinero o especie;
- II. Capacitación deportiva;
- III. Asesoría deportiva;
- IV. Asistencia deportiva y médica, y
- V. Gestoría en asuntos deportivos previstos en esta ley o en su reglamento.

Artículo 48.- Los apoyos se otorgarán de acuerdo con las bases que establezca el Consejo del Sistema Estatal del Deporte, por conducto del Instituto Veracruzano del Deporte, de acuerdo con los procedimientos que señale el reglamento respectivo.

Artículo 49.- El otorgamiento y goce de los beneficios a que se refiere este capítulo estarán sujetos al cumplimiento de esta ley, de las disposiciones que conforme a ella se dicten, así como a los términos y condiciones en que sean autorizados.

Artículo 50.- El Presidente del Consejo del Sistema Estatal del Deporte, en el marco del Sistema Estatal del Deporte, promoverá las acciones necesarias para la formación académica y profesional, capacitación y actualización de los recursos humanos para la enseñanza y práctica del deporte, de la medicina y ciencias aplicadas al deporte, de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el Sistema Nacional del Deporte.

Los servidores públicos que formen parte del Sistema Estatal del Deporte, deberán poseer preferentemente el perfil académico de acuerdo con la actividad que desarrollen.

Los planes de capacitación deberán incluir programas que fomenten la enseñanza del deporte, a fin de que puedan practicarlo, a personas de la tercera edad, con discapacidad y demás poblaciones especiales.

CAPÍTULO VII

Del Programa Operativo Estatal del Deporte

Artículo 51.- El Programa Operativo Estatal del Deporte será formulado por el Instituto Veracruzano del Deporte y aprobado por el Consejo del Sistema Estatal del Deporte, tomando en cuenta las disposiciones correspondientes de la legislación federal. Tendrá carácter de instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema Estatal del Deporte.

Artículo 52. El Programa Operativo Estatal del Deporte comprenderá, al menos, los siguientes subprogramas:

- I. Deporte popular;
- II. Deporte estudiantil;
- III. Deporte federado;
- IV. Deporte de alto rendimiento;
- V. Capacitación de entrenadores deportivos;
- VI. Talentos deportivos;
- VII. Becas, estímulos y reconocimientos;
- VIII. Deportes autóctonos;
- IX. Deporte adaptado;
- X. Deporte para la tercera edad;
- XI. Medicina y ciencias aplicadas al deporte;
- XII. Infraestructura y equipamiento;
- XIII. Contra el uso de sustancias prohibidas;
- XIV. Seguro de accidentes;
- XV. Financiamiento del deporte; y
- XVI. Deporte para la prevención de las adicciones y para la prevención del delito.

Artículo 53.- El Programa Operativo Estatal del Deporte determinará los objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación que corresponda a las dependencias y entidades estatales y municipales, así como a los sectores social y privado, dentro del Sistema Estatal del Deporte.

Artículo 54.- Los deportistas relacionados de cualquier forma con el deporte, de manera libre u organizada, podrán participar en la elaboración del Programa Operativo Estatal del Deporte, presentando propuestas por disciplina deportiva conforme a las disposiciones de esta ley, los reglamentos de la misma, así como los de su deporte o especialidad.

Artículo 55.- Se reconoce la iniciativa popular a los deportistas en materia de reglamentos en las diversas ramas y especialidades del deporte, para promover su participación mediante propuestas por escrito en la elaboración, reformas, adiciones, derogación y abrogación de disposiciones normativas sobre el particular. El ejercicio de esta iniciativa popular se sustentará en la convocatoria que al efecto expida el Consejo del Sistema Estatal del Deporte, por conducto del Instituto Veracruzano del Deporte de acuerdo con el reglamento de esta ley.

CAPÍTULO VIII

Del Registro Estatal del Deporte

Artículo 56.- Como instrumento del Sistema Estatal del Deporte, se crea el Registro Estatal del Deporte, el cual se integrará con datos de los deportistas, de los organismos deportivos, así como el listado de las ins-

talaciones para la práctica del deporte y de los eventos que determine el reglamento de esta ley; para los efectos siguientes:

- I. Contar con una estadística de deportistas, así como de instalaciones deportivas públicas y privadas por municipio, para planear adecuadamente las actividades deportivas de los programas que para tal efecto, realicen los Comités Municipales del Deporte y para determinar los espacios para la creación de nuevas áreas deportivas públicas;
- II. Contar con un directorio de los Organismos Deportivos existentes en el Estado, que permitirá elaborar adecuadamente el Programa Operativo Estatal del deporte, de acuerdo con la información que proporcionen en sus Planes y Programas anuales de trabajo; con la finalidad de sustentar en el presupuesto las necesidades de infraestructura deportiva en la Entidad; y
- III. Contar con un registro de las actividades y participaciones de nuestros deportistas de alto rendimiento que se realicen en nuestro Estado.
- IV. Ese Registro Estatal del Deporte será de carácter de público, para su consulta por los particulares.

Artículo 57.- Los requisitos a que se sujetará la inscripción en el Registro Estatal del Deporte, con los lineamientos para su integración y funcionamiento, serán determinados en el reglamento de esta ley.

Artículo 58.- La inscripción en el Registro Estatal del Deporte será condición necesaria para gozar de los estímulos y apoyos que se otorguen en el marco del Sistema Nacional y Estatal del Deporte.

CAPÍTULO IX

De la Infraestructura y Espacios para la Práctica Deportiva

Artículo 59.- El Consejo del Sistema Estatal del Deporte y los Ayuntamientos determinarán la utilización de los espacios y la creación de las instalaciones necesarias para la práctica de las actividades físicas y deportivas, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Regional y Urbano, así como otros ordenamientos relativos, para lo cual promoverán la participación de los sectores social y privado.

Artículo 60.- La infraestructura deportiva pública deberá reunir las condiciones necesarias para su adecuada utilización. Los predios deberán ser topográficamente aptos y con características de ubicación que no pongan en riesgo la salud de los usuarios. Tendrán acceso a las instalaciones deportivas todos los deportistas que la requieran, con sujeción a los reglamentos internos de las mismas.

En la construcción de instalaciones deportivas, deberán tomarse en cuenta las especificaciones técnicas y arquitectónicas que sean necesarias para el deporte infantil y demás poblaciones especiales. Asimismo, en la rehabilitación de los espacios deberán realizarse las modificaciones necesarias de acceso y servicios para el deporte adaptado.

Artículo 61.- La autoridad estatal o municipal, conforme a su competencia, podrá clausurar cualquier instalación deportiva que no cumpla con las condiciones de seguridad a sus usuarios, previo dictamen de la autoridad de protección civil y con opinión del Patronato del deporte correspondiente. En todo caso, la autoridad que dicte la clausura, deberá tomar las medidas conducentes a su rehabilitación o reposición para el mismo fin deportivo, procurando que el cambio sea por un bien igual o de mayor calidad.

Artículo 62.- Las instalaciones deportivas pertenecientes al Gobierno del Estado estarán bajo la administración de la Dirección General de Educación Física, o en su caso del Instituto Veracruzano del Deporte, que garantizará su utilización y mantenimiento. Los recursos que de ellas se obtengan serán administrados por el Patronato de Fomento Deportivo Estatal.

Artículo 63.- El Ejecutivo del Estado proyectará por lo menos la construcción de cuatro centros de alto rendimiento. Uno en la zona norte, otro en la sur, un tercero en el municipio de Veracruz y otro en el municipio de Xalapa. Para su operación, contarán con personal altamente calificado en entrenamiento, e instalaciones deportivas aptas para todos los deportes de competencia oficial, que convocan los organismos deportivos nacionales.

Los Centros de Alto Rendimiento serán administrados por el Instituto Veracruzano del Deporte, y para su utilización se coordinará con la Dirección General de Educación Física del Estado, el Presidente del Patronato y las autoridades municipales del lugar donde se construyan, conforme al reglamento correspondiente.

CAPÍTULO X

Contra el uso de sustancias prohibidas

Artículo 64.- Se entiende por *doping* el uso de sustancias, grupos farmacológicos o métodos prohibidos en el ámbito deportivo y por *antidoping* las acciones tendientes a evitar y detectar su consumo.

Artículo 65.- El Sistema Estatal del Deporte, a través del Instituto Veracruzano del Deporte y del Comité Estatal Contra el Uso de Sustancias Prohibidas, nor-

mará los criterios de evaluación para evitar el *doping* en el deporte estatal.

Artículo 66.- El Comité Estatal Contra el Uso de Sustancias Prohibidas estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Director del Instituto Veracruzano del Deporte;
- II. Un vicepresidente, que será el Director General de Educación Física del Estado;
- III. Un secretario, que será el Director del Centro Estatal de Medicina Deportiva, y fungirá como coordinador de los delegados;
- IV. Un representante de la Secretaría de Salud del Estado, quien tendrá el carácter de vocal;
- V. Un representante de los deportistas, de entre los ganadores del Premio Estatal del Deporte, quien tendrá el carácter de vocal, y
- VI. Un representante de las asociaciones deportivas estatales, quien tendrá el carácter de vocal.

Los representantes a que se refieren las fracciones V y VI durarán en su encargo el término de dos años y serán designados conforme el reglamento respectivo.

Artículo 67.- El Comité Estatal Contra el Uso de Sustancias Prohibidas brindará atención médica a la población deportiva y divulgará la información de los efectos nocivos que causan las sustancias prohibidas o restringidas por el Comité Olímpico Internacional.

Este Comité elaborará y divulgará anualmente entre los deportistas y organismos deportivos la lista de sustancias prohibidas y restringidas y los métodos considerados como *doping* en el deporte.

Artículo 68.- Todos los deportistas que participen en competencias estatales tendrán la obligación de someterse a los controles reglamentariamente previstos antes, durante y después de ellas.

Artículo 69.- En los eventos deportivos estatales, el Comité Estatal contra el Uso de Sustancias Prohibidas será el responsable de aplicar y evaluar controles y dictar las sanciones que correspondan; todo ello apegado a las normas del Comité Olímpico Internacional y de la Comisión Nacional del Deporte.

CAPÍTULO XI

De las Sanciones Administrativas y Recursos en el Deporte

Artículo 70.- Las sanciones derivadas de esta ley serán impuestas por:

- I. Los directivos, jueces, árbitros y organizadores de las competencias deportivas, de acuerdo con los reglamentos deportivos y nivel de competencia, a

través de la Comisión de Honor y Justicia correspondiente;

- II. Las autoridades deportivas municipales, en el ámbito de su competencia;
- III. El Director del Instituto Veracruzano del Deporte;
- IV. El Director General de Educación Física del Estado;
- V. Las federaciones deportivas nacionales, en el deporte que les corresponda;
- VI. La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte en el ámbito federal; y
- VII. El Comité Estatal contra el Uso de Sustancias Prohibidas.

Artículo 71. A los infractores de la presente ley se les aplicarán las siguientes sanciones:

- I. A árbitros y jueces:
 - a) Amonestación privada o pública; o
 - b) Suspensión temporal o definitiva de su registro;
- II. A técnicos:
 - a) Amonestación privada o pública, o
 - b) Suspensión temporal o definitiva de su registro;
- III. A los directivos del deporte:
 - a) Amonestación privada o pública; o
 - b) Suspensión temporal o definitiva
- IV. A los deportistas:
 - a) Amonestación privada o pública;
 - b) Suspensión temporal o definitiva de su registro.
- V. A los organismos deportivos:
 - a) Amonestación privada o pública;
 - b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;
 - c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones deportivas oficiales.

Artículo 72. Además de las sanciones señaladas en el artículo anterior, en su caso, se aplicarán las siguientes:

- I. Amonestación o extrañamiento por escrito;
- II. Suspensión del evento al deportista, al equipo, organismo deportivo, entrenador o a la institución que representan, según la gravedad de la falta;
- III. Suspensión hasta por dos años de los eventos convocados por el Instituto Veracruzano del Deporte.

Artículo 73.- Contra las resoluciones de las autoridades y organismos deportivos que impongan sanciones procederá el recurso de reconsideración ante quien la emitió, a fin de que revoque, confirme o modifique la resolución; sin perjuicio de promover el recurso de inconformidad o apelación que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 74.- Las resoluciones que impongan sanciones, agotada la reconsideración, podrán impugnarse con el recurso de inconformidad que se tramitará ante la Comisión Resolutiva de Inconformidades.

Artículo 75.- El Consejo del Sistema Estatal del Deporte del Estado, a través de su presidente y el director del Instituto Veracruzano del Deporte, expedirán el Reglamento de las Sanciones y Recursos establecidos en esta ley.

CAPÍTULO XII

De la Comisión Resolutiva de Inconformidades

Artículo 76.- La Comisión Resolutiva de Inconformidades deberá atender y resolver las inconformidades que los deportistas, organizaciones, árbitros y técnicos presenten en contra de las sanciones que apliquen las autoridades deportivas.

Artículo 77.- La Comisión Resolutiva de Inconformidades se constituirá por cinco integrantes titulares con conocimiento en el ámbito jurídico y deportivo, así como con reconocido prestigio y calidad moral, los cuales serán:

- I. El presidente del Consejo del Sistema Estatal del Deporte del Estado, quien lo presidirá;
 - II. El director del Instituto Veracruzano del Deporte, quien fungirá como secretario;
 - III. El Director General de Educación Física del Estado;
 - IV. Un representante del Comité Municipal del Deporte correspondiente, quien fungirá como vocal;
 - V. Un representante del sector del deporte de que se trate, quien también será vocal; y
- Cada uno de los integrantes tendrá un suplente.

Los integrantes de la Comisión durarán en su cargo seis años.

Artículo 78.- La Comisión Resolutiva de Inconformidades tendrá plena autonomía para dictar sus resoluciones.

La Comisión tomará sus resoluciones por mayoría de votos. Deberán encontrarse presentes en la sesión, el presidente de la Comisión y los cuatro titulares o sus respectivos suplentes. En caso de ausencia de aquél, asumirá sus funciones temporalmente alguno de los integrantes titulares. En caso de ausencia definitiva del presidente, el titular del Ejecutivo estatal designará a otra persona para que concluya el periodo respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley del Sistema Estatal del Deporte, publicada el 9 de enero de 2007, en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

CUARTO.- El Reglamento de la Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte deberá expedirse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE XALAPA ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Comisiones Permanentes Unidas

De Justicia y Puntos Constitucionales

Dip. Julio Hernández Ramírez
Presidente

Dip. Elvia Ruiz Cesáreo
Secretaria

Dip. José de Jesús Mancha Alarcón
Vocal

De Juventud y Deporte

Dip. Cirilo Vázquez Parissi
Presidente

Dip. Raúl Zarrabal Ferat,
Secretario

Dip. Jesús Cuauhtémoc Cienfuegos Meraz
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Honorable asamblea:

A la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso, cuyos miembros suscribimos, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **iniciativa de Decreto que reforma el artículo 154 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo**, presentada por los ciudadanos diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de esta Soberanía.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracciones I y V, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política del Estado; 18, fracciones I y V, 38, 39, fracción XVIII, 47 y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 44, 54, 56, 59, 61, 62, 65, 75, 77 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente formula su dictamen, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

1. Los ciudadanos diputados Víctor Alejandro Vázquez Cuevas, María de los Ángeles Sahagún Morales, Federico Salomón Molina, Marco Antonio Núñez López, Tito Delfin Cano, Rafael Sánchez Hernández, Joel Alejandro Cebada Bernal, Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, Cirilo Vázquez Parissi, José de Jesús Mancha Alarcón y Antonio de Jesús Remes Ojeda, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en esta Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, presentaron una iniciativa de Decreto que reforma el artículo 154 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, fechada el cinco de noviembre del año en curso.
2. El Pleno de esta Soberanía, en la primera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional, celebrada el día cinco de noviembre de dos mil nueve, conoció de la iniciativa citada en el Antecedente 1, misma que, para su estudio y dictamen, fue turnada a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, mediante oficio número SG-SO/1er./3er./001/2009, de esa fecha, signado por los diputados Leopoldo Torres García y Hugo Alberto Vásquez Zárate, Presidente y Secretario de la Mesa Directiva, respectivamente.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, de conformidad con los preceptos legales invocados en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye mediante la formulación de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados a que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de resolución.
- II. Que, asimismo, los autores de la iniciativa a que el presente dictamen se contrae, en términos del artículo 34, fracción I, de la Constitución Política local, así como de los correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, se encuentran facultados para iniciar leyes y decretos, en razón de su carácter de diputados a la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado.
- III. Que, del estudio ordenado a la iniciativa de mérito, se advierte que la misma tiene por objeto primordial establecer que las comparecencias de los servidores públicos de la administración estatal, que se realicen con motivo de la glosa del informe presentado anualmente por el Ejecutivo local, sean ante el Pleno de esta Soberanía, bajo el argumento de que con ello se propiciará una mayor transparencia en este ejercicio de rendición de cuentas ante la Representación Popular, además de que dichas comparecencias se harían en un lugar acorde con la importancia de las mismas, con lo que, adicionalmente, se fomentaría una mayor participación de los legisladores.
- IV. Que, asimismo, los iniciantes manifiestan que su propuesta es congruente con las disposiciones constitucionales y legales que establecen la obligación del Ejecutivo de comparecer ante el Pleno del Congreso, al finalizar la glosa del informe, y añaden que *“es fundamental que la ciudadanía veracruzana tenga acceso directo a esta información, que el desglose del informe entregado a esta soberanía por el gobernador, sea presentado para su discusión y análisis en el recinto legislativo que es el recinto del pueblo, donde puedan ejercer su derecho a la información pública”*.

- V. Que esta dictaminadora juzgó inconveniente que las comparecencias relativas a la glosa del informe del Ejecutivo se realicen ante el Pleno, toda vez que las mismas se llevan a cabo durante el primer período de sesiones ordinarias y, al obligarse al Pleno a sesionar para este efecto, se restaría tiempo a la atención de los asuntos que el Congreso debe desahogar en dicho período, señalados por la fracción I del artículo 26 de la Constitución Política local, como son el examen, discusión y aprobación de la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y las leyes de ingresos de los municipios, a la vez que el dictamen y, en su caso, aprobación de las cuentas públicas que, en términos de ley, le presenten el Poder Público, los organismos autónomos del Estado, la Universidad Veracruzana, los ayuntamientos, entidades paraestatales, entidades paramunicipales y demás entes fiscalizables.
- VI. Que, en consecuencia, se optó por una fórmula que, a nuestro juicio, concilia el sentido de la propuesta contenida en la iniciativa con el de las disposiciones a que se alude en la Consideración anterior, de modo que se establece que los titulares de las dependencias de la administración pública comparecerán, para la glosa del informe anual del Ejecutivo, ante las comisiones correspondientes, en el recinto de sesiones del Congreso, lo que propicia una mayor asistencia de público y, con ello, mayor transparencia y difusión al ventilarse asuntos que atañen a todos los veracruzanos.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 154 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 154 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 154. Las comparecencias se realizarán ante las comisiones correspondientes, en el lugar que determine la Junta de Coordinación Política, para lo cual informará al Pleno sobre el particular. En el caso de la glosa del informe anual del Titular del Poder Ejecutivo,

se celebrarán ante las propias comisiones, en el recinto de sesiones del Congreso.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales

Dip. Julio Hernández Ramírez
Presidente

Dip. Elvia Ruiz Cesáreo
Secretaria

Dip. José de Jesús Mancha Alarcón
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio número SG-DP/2do./2º/124/2009, de fecha 24 de septiembre de 2009, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el municipio de **COSOLEACAQUE**, para poder erogar recursos del Ramo 033, y con ello cubrir diversas obligaciones financieras.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XLVIII, 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número PM/3351/09, de fecha 1º de septiembre de 2009, signado por la Dra. Gladys Merlín Castro, Presidenta Municipal de COSOLEACAQUE, Veracruz, por el que solicita a esta Legislatura autorización para solventar un adeudo relativo a las cuotas patronales que se tiene con el Instituto Mexicano del Seguro Social del Ejercicio Fiscal 2006 por un monto de \$828,226.50 (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 50/100 M.N.)
2. Se encuentra en el expediente, el acta de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo del Municipio de Cosoleacaque, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que los ediles por mayoría aprobaron que el Ayuntamiento realice el pago de "\$828,226.50 (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 50/100 M.N.) Saldo de Deuda Pública Administración 2005-2007 por concepto de cuotas Obrero-patronal al IMSS correspondiente al ejercicio 2006. Solventando este adeudo del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios",
3. Obran en legajo copias certificadas por el Secretario del Ayuntamiento de los pasivos referidos, así como copias certificadas de la Balanza de Comprobación al 30 de Septiembre de 2009 a nivel subcuentas y reportes auxiliares según balanza de comprobación que son emitidas por el Sistema de Contabilidad (COI) y que forman parte de los Estados Financieros.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Considerando las disposiciones legales en la materia, como lo establecen los artículos 33 y 37, de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado que, tanto los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, como los del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que reciban los ayuntamientos, se destinarán a obras y acciones que beneficien a la población, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesida-

des directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, y de acuerdo al planteamiento presentado en los antecedentes de este dictamen, la solicitud del ayuntamiento de **COSOLEACAQUE** es motivada para cumplir una obligación financiera.

- II. Se toma en consideración que con el pago de esas obligaciones financieras, se saneará la hacienda municipal, por lo que una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que es procedente autorizar la solicitud del honorable ayuntamiento de COSOLEACAQUE, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de COSOLEACAQUE, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que disponga de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), 2009 y, en consecuencia, conforme a la ley, pague el saldo de deuda pública administración 2005-2007 por concepto de cuotas obrero-patronal al Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondiente al ejercicio 2006, por un monto de "\$828,226.50 (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 50/100 M.N.).

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a la Presidenta Municipal constitucional de COSOLEACAQUE, Veracruz de Ignacio de la Llave, y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Balfren González Montalvo
Presidente

Dip. Julio Hernández Ramírez
Secretario

Dip. Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, le fue turnado el oficio número SG-DP/2do./2º/245/2009, de fecha 27 de octubre de 2009, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen, junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el municipio de **HUEYAPAN DE OCAMPO**, para poder contratar un crédito.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso c), de la Constitución Política local; 35, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso c), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 400, 401, 407, 410 y 412, del Código Hacendario Municipal para el Estado; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Obra en el expediente el oficio sin número de fecha 26 de Octubre del año en curso, signado por el C. Eulalio Juan Ríos Fararoni, Presidente Municipal de HUEYAPAN DE OCAMPO, mediante el cual solicita se autorice a ese H. Ayuntamiento, contratar un crédito por la cantidad de \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
2. Obra en el expediente el acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 041/09 de fecha 7 de octubre de 2009, en la que por unanimidad de votos los ediles aprueban que el ayuntamiento, contrate durante el ejercicio fiscal de 2009, un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS, S.N.C.) hasta por la cantidad de \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por un plazo máximo de ciento veinte meses, mismo que será utilizado para apoyar el pago de los compromisos derivados del desarrollo del Programa de Inversiones de esa

administración municipal, como la realización de diversas obras públicas y adquisiciones.

3. Se encuentra anexa copia fiel de la tabla de amortización con pagos fijos de capital, donde se indican los plazos para el pago del crédito motivo de este dictamen, así como la tasa de interés de 7.6967 por ciento.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Toda vez que el Ayuntamiento de HUEYAPAN DE OCAMPO manifiesta que dicho crédito es con el fin de realizar diversas obras y adquisiciones dentro del desarrollo del Programa de Inversiones que no podrán ser atendidas con recursos propios del ayuntamiento, en virtud de la disminución de las participaciones federales, consideran necesario recurrir a un crédito bancario para concretar estos beneficios a la población.
- II. Es preciso mencionar que los ingresos anuales del ayuntamiento y que se pueden considerar para pago de deuda están comprendidos los \$26,013,937.47 (VEINTISEIS MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 47/100 M.N.) de su plan de arbitrios, más los correspondientes \$14,924,178.00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), montos que dan una suma de \$40,938,115.47 (CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS 47/100 M.N.), y que las amortizaciones mensuales promedio de capital e intereses son de \$187,438.67 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 67/100 M.N.), lo cual significa el 0.45% del total de los recursos disponibles para gasto corriente, parte de obra pública y pago de obligaciones financieras. Proyección que lo hace solvente para cubrir dicho crédito en el lapso establecido, no sin antes dejar de mencionar la obligación de la presente administración, de ejercer una política estricta en el control de su hacienda.
- III. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, así

como las condiciones del citado crédito, se concluye que el Ayuntamiento de **HUEYAPAN DE OCAMPO**, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se deja sin efectos el acuerdo de fecha 1º de septiembre de 2009, emitido por la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión de misma fecha, y publicado en la *Gaceta Oficial* número 292, del 21 de septiembre de 2009, mediante el cual se autoriza al honorable ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a contratar un crédito hasta por \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con el Banco Interacciones, S.A.

Segundo. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **HUEYAPAN DE OCAMPO**, Veracruz de Ignacio de la Llave, a contratar un crédito hasta por la cantidad de **\$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para realizar obras públicas derivadas del desarrollo de su programa de inversiones; así como para cubrir todos los accesorios financieros que se deriven del crédito, incluyendo los intereses durante el periodo de disposición, las comisiones pactadas y obligaciones fiscales correspondientes.

Tercero. El plazo del contrato del crédito será como máximo por **ciento veinte meses**, incluyendo los periodos de disposición y amortización del crédito, quedando en garantía las participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan al municipio, garantía que deberá inscribir en el registro de obligaciones y empréstitos de entidades federativas y municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro de Deuda Pública de este Honorable Congreso del Estado.

Cuarto. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a descontar mensualmente de las participaciones federales a que tiene derecho ese municipio, las amortizaciones de capital e intereses pactadas, con el fin de dar cumplimiento al contrato del crédito.

Quinto. Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, al director del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y al presidente municipal de HUEYAPAN DE OCAMPO, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

Sexto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Balfrén González Montalvo
Presidente

Dip. Julio Hernández Ramírez
Secretario

Dip. Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, le fue turnado el oficio número SG-DP/2do./2º/237/2009, de fecha 20 de octubre de 2009, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen, junto con el expediente del caso, la solicitud de autorización formulada por el municipio de **Minatitlán**, para poder contratar un crédito.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso c), de la Constitución Política local; 35, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso c), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 400, 401, 407, 410 y 412, del Código Hacendario Municipal para el Estado y relativos del Código Hacendario para el Municipio de Minatitlán; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Obra en el expediente el oficio número PM-486/2009, de fecha 19 de octubre de 2009, signado por la Lic. Guadalupe Porras David, Presidenta Municipal de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita autorización a este Honorable Congreso del Estado para contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS, S.N.C.) por la cantidad de \$69,000,000.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para la "Construcción de un puente sobre el Río Coatzacoalcos de la Ciudad de Minatitlán a la Congregación de Capoacán del Municipio de Minatitlán, Ver."
2. Obra en el expediente el oficio número SM-3946/2009, de fecha 19 de octubre del año en curso, signado por el Lic. Alejandro González Hidalgo, Secretario del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual remite el Acuerdo número 074/2009, en el que consta que los integrantes del Cabildo aprobaron solicitar autorización a este H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para contratar un crédito por \$69,000,000.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS, S.N.C.) para la "Construcción de un puente sobre el Río Coatzacoalcos de la Ciudad de Minatitlán a la Congregación de Capoacán del Municipio de Minatitlán, Ver."

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la obra que pretende realizar el Ayuntamiento de Minatitlán, Ver., unirá a la ciudad de Minatitlán con la Congregación de Capoacán y es una construcción de gran relevancia que ha sido solicitada por la ciudadanía a diferentes administraciones municipales y que por la magnitud el costo que representa no se había podido realizar, y con ella permitirá incorporar la zona rural del municipio al desarrollo, pudiéndose crear una zona de reserva territorial para un futuro crecimiento de la zona urbana. Esta obra traerá consigo un considerable desarrollo urbano, industrial y comercial, pero sobre todo un importante desarrollo agropecuario, pues podrá incrementarse la producción

agrícola y ganadera en la zona rural del municipio.

- II. Es preciso mencionar que los ingresos anuales del ayuntamiento y que se pueden considerar para pago de deuda están comprendidos los \$158,648,216.88 (CIENTO CUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 88/100 M.N.) de su plan de arbitrios, más los correspondientes \$59,416,407.00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEISMIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), montos que dan una suma de \$218,064,623.88 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS 88/100 M.N.), proyección que lo hace solvente para cubrir dicho crédito en el lapso establecido, no sin antes dejar de mencionar la obligación de la presente administración, de ejercer una política estricta en el control de su hacienda.
- III. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, así como las condiciones del citado crédito, se concluye que el Ayuntamiento de **MINATITLÁN**, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, así como el propio de esa municipalidad.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **MINATITLÁN**, Veracruz de Ignacio de la Llave, a contratar un crédito hasta por \$69,000,000.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS, S.N.C.); así como para cubrir todos los accesorios financieros que se deriven del crédito, incluyendo los intereses durante el periodo de disposición, las comisiones pactadas y obligaciones fiscales correspondientes.

Segundo. El crédito se utilizará única y exclusivamente para la "Construcción de un puente sobre el Río Coatzacoalcos de la Ciudad de Minatitlán a la Congregación de Capoacán del Municipio de Minatitlán, Ver."

Tercero. El plazo del contrato del crédito será como máximo por ciento veinte meses, incluyendo los periodos de disposición y amortización del crédito, quedando en garantía las participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan al municipio, garantía que deberá inscribir en el registro de deuda pública municipal, en el registro de obligaciones y empréstitos de entidades federativas y municipios, y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de este Honorable Congreso del Estado.

Cuarto. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a descontar mensualmente de las participaciones federales a que tiene derecho ese municipio, las amortizaciones de capital e intereses pactadas, con el fin de dar cumplimiento al contrato del crédito.

Quinto. Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado y a la Presidenta Municipal de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

Sexto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Balfrén González Montalvo
Presidente

Dip. Julio Hernández Ramírez
Secretario

Dip. Alfredo Tress Jiménez
Vocal

PUNTOS DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, relativo al formato de la sesión solemne de entrega del Quinto Informe de Gobierno del licenciado Fidel Herrera Beltrán, gobernador del Estado.
- ◆ De la Junta de Coordinación Política, por el que se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, para que inicie auditorías técnicas a la obra pública municipal.
- ◆ De la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica el calendario para las comparecencias ante comisiones permanentes de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, para la glosa del Quinto Informe de Gobierno del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

PRONUNCIAMIENTO CON ANTEPROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

- ◆ Relativo a la necesidad imperiosa de conformar una comisión de trabajo plural a efecto de que se dé seguimiento puntual a la aplicación de los recursos que, vía FONDEN se destinen para enfrentar los daños ocasionados por desastres naturales en el Estado de Veracruz, presentado por el diputado Julio Chávez Hernández, del Partido del Trabajo.

PRONUNCIAMIENTOS

- ◆ Relativo al desarrollo económico veracruzano, presentado por la diputada María Bernardina Tequiliquihua Ajactle, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- ◆ En relación al proyecto de dictamen presentado por el diputado Leopoldo Torres García, que adiciona un párrafo al artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Veracruz, presentado por el diputado Alfredo Tress Jiménez, del Partido Convergencia.
- ◆ Relativo a las contingencias en la zona sur del Estado, presentado por el diputado Renato Tronco Gómez.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXI Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los periodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a periodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Leopoldo Torres García
Presidente

Dip. Manuel Bernal Rivera
Vicepresidente

Dip. Hugo Alberto Vásquez Zárate
Secretario

Junta de Coordinación Política

Dip. Fernando González Arroyo
Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Presidente

Dip. Víctor Alejandro Vázquez Cuevas
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN

Dip. Margarita Guillaumin Romero
Coordinadora del Grupo Legislativo del PRD

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Del Partido Convergencia

Dip. Julio Chávez Hernández
Del Partido del Trabajo

Dip. Manuel Laborde Cruz
Del Partido Revolucionario Veracruzano

Secretaría General del Congreso
Lic. Francisco Javier Loyo Ramos

Secretaría de Servicios Legislativos
Lic. Manlio Favio Baltazar Montes

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Coordinador: Lic. César A. Moreno Collado

Edición: C.P. Gonzalo Peláez Cadena.

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas
Col. El Mirador, C.P. 91170
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124

Sitio web: www.legisver.gob.mx